REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

047-AM-SP-2026 Se asciende al grado de Teniente Coronel de Policía a varios servidores policiales directivos (Mayores de Policía) pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea 2

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2026-0042-R Se expide el Reglamento sustitutivo para la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública 40

SNAI-SNAI-2026-0065-R Se reforma la Resolución No. SNAI-SNAI-2019-0010-R de 15 de julio de 2019 .. 57

SNAI-SNAI-2026-0066-R Se acepta la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Sacón Benítez José Eduardo 61

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA:

DP-DPG-DASJ-2026-086 Se aprueba la creación del Punto de Atención Fijo Permanente en el cantón Santiago de Méndez de la provincia de Morona Santiago 66

Año II - Nº 327 - 77 páginas
Quito, jueves 16 de julio de 2026

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 047-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación* (…)";

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (…)";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (…)";*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "(…) *Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro.* (…)";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*";

Que, de conformidad al artículo 164 del Código Orgánico Administrativo que señala: "*Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido*";

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: "*Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada* (…)";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*".

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Carrera. - La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*".

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Rol. - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. - De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTIÓN ROL. - Directivo Conducción y mando. - Coordinación operativa. - Operativo Supervisión operativa. - Ejecución operativa*".

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Rol de coordinación operativa.- El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional*."

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Evaluación de desempeño y gestión***.- *La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento*

humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente".

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Ascenso**. - El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código* (…)".

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Comandante General de la Policía Nacional**. - La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (…)* ***4.** Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento* (…)".

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Clasificación por Nivel de Gestión, Rol, Grado y tiempo de servicio. - En razón del nivel de gestión, rol, grado y tiempo de servicio, las y los servidores policiales se clasifican en:*

No.	***NIVEL***	***ROL***	***GRADO***	***TIEMPO DE SERVICIO (EN AÑOS)***
1. Servidoras o servidores policiales directivos				
1.6	*Directivo*	*Supervisión Operativa*	*Mayor de Policía*	*Siete (7)*

(…)"

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Carrera policial**.- La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará*

en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial (...)".

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales**.- Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (…) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional.* (…)".

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "**Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales**.- "*El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad*".

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Vacantes**.- El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere*

para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.- El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos.- En el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación y se admitirán acciones afirmativas por razones de género o en favor de la población afroecuatoriana, indígena y montubia";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"**Derechos**.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (…) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público";*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Obligaciones**.- Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (…) **3.** Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; **4.** Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; **5.** Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (…) **8.** Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro nuevo; (…) **10.** Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro*".

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: ***Ámbito**. - El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales".*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *"**Finalidad**.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales".*

Que, el artículo 47 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *"**Objetivo**.- El presente título tiene como objetivo normar el proceso para el ascenso y promoción dentro de la carrera profesional, basado en méritos y deméritos, programas de especialización académica, especialización policial y capacitación profesional policial, evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, aspectos generales y pruebas de control de confianza, garantizando procesos objetivos en igualdad de condiciones".*

Que, el artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: *"**Condiciones para los ascensos**.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo con el nivel de gestión, rol y grado, de los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos, según corresponda. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada, los servidores policiales que no reúnan todos los requisitos a la fecha de permanencia establecida para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado. Los servidores policiales que hayan superado las causales de excusa legalmente establecidas en este reglamento y cumplan con todos los requisitos ascenderán con la fecha de su promoción".*

Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *"**Evaluación para el ascenso. -** Es un proceso que determina si el servidor policial es idóneo para ascender al grado jerárquico*

inmediato superior. Se basa en la valoración de criterios e información proveniente de los diferentes componentes y subsistemas policiales, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda al servidor policial, alineado al desarrollo profesional, observando criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción".

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: *"**Ascenso**.- Es el proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de condiciones y demás requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento. El ascenso conlleva a la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente".*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: *"**Requisitos generales para el ascenso**.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores policiales deben cumplir: 1. Cumplir con los requisitos específicos según el grado que corresponda acorde a lo establecido en este reglamento; 2. Aprobar el curso de ascenso; 3. Contar con las calificaciones anuales actualizadas en el grado en su hoja de vida profesional; 4. Aprobar las pruebas integrales o parciales de control y confianza; 5. No registrar sentencia ejecutoriada por contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar"*.

Que, el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *"**Requisitos específicos para servidores policiales**.- Para el ascenso al inmediato grado superior, los servidores policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos por cada grado: SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS: (…)*;

Rol	Grado	Requisitos Específicos

Coordinación Operativa	Teniente Coronel de Policía	Constar en lista 1 o 2 de calificación de ascenso en cada grado de toda su carrera profesional. Constar en lista 1 o por una sola ocasión en lista 2 de clasificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado.

(…)"

Que, el artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *"**Competencia para otorgar el ascenso**.- Son competentes para otorgar el ascenso a los servidores policiales, previo el cumplimiento de requisitos; los siguientes: (…) 2. El titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o su delegado para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial; (…)".*

Que, el artículo 56 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: "**Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso a los grados de mayor hasta los grados de general**.- La Comisión de Ascensos es el órgano competente para la sustanciación y calificación del ascenso al grado de mayor hasta el grado de general inspector."

Que, el artículo 58 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *"**Atribuciones de la Comisión de Ascensos.-** La Comisión de Ascensos tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento del grado de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Conocer los informes técnicos y jurídicos de cumplimiento de requisitos presentados por el Consejo de Generales; y, 3. Calificar a los servidores policiales que se encuentran idóneos o no idóneos, para el ascenso de los grados de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor."*

Que, el artículo 65 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *"**Nota final del curso de ascenso.-** La nota final del curso de ascenso será sobre veinte puntos, remitida por la Dirección Nacional de Educación a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano".*

Que, el artículo 87 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: "**Componentes para la evaluación del ascenso.** - Los componentes para la evaluación del proceso de ascenso, son los siguientes: 1. Evaluación de desempeño y gestión por competencias; 2. Calificación del curso de ascenso; 3. Calificación de méritos y deméritos; y, 4. Calificación de aspectos generales".

Que, el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *"Evaluación de desempeño y gestión por competencias. - Es el cálculo del promedio de las evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, registradas en la hoja de vida del servidor policial en el grado que ostenta, este promedio se multiplicará por el valor porcentual asignado para este componente. Para el ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se promediarán las calificaciones obtenidas en cada año de toda su carrera y se multiplicará por el valor porcentual asignado para este componente, conforme las disposiciones de este reglamento y el instrumento técnico elaborado para el efecto. Para los servidores policiales directivos y técnico operativos que cumplen su tiempo de permanencia para el ascenso al inmediato grado superior en los meses de enero, febrero, marzo o abril; se exceptuará la calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias del último año en el grado, la cual, será considerada para el próximo ascenso".*

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: *"Calificación del curso de ascenso.- La calificación será obtenida a través del módulo correspondiente del sistema informático integrado de la Policía Nacional, cuyo valor será multiplicado por el valor porcentual asignado a este componente aplicando este reglamento y el instrumento técnico elaborado para el efecto (…)".*

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *"**Calificación de los méritos y los deméritos**.- Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos, luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo*

16 puntos. (…) Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos".

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: *"**Méritos.-** Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: (…)."*

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Componentes de evaluación para el ascenso de los servidores policiales del rol de coordinación operativa**.- Para efectos de la calificación previo al ascenso de los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales descritos en este reglamento. Los elementos del primer componente tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%*".

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Valoración de los parámetros de aspectos generales**.- La valoración de aspectos generales será de acuerdo con los indicadores de cada parámetro establecidos en el instrumento técnico creado para el efecto, conforme a la siguiente valoración: SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS*

Grado	***Parámetro***	***Puntaje***	***Nota final***
Coronel / Teniente Coronel	*Ejercicio profesional*	*8*	*20*
	Desarrollo profesional	*4*	
	Funciones ejercidas	*4*	
	Desarrollo de competencias	*4*	

(…)";

Que, el artículo 101 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Sustanciación y calificación***.- *La evaluación para el ascenso comprende la sustanciación y calificación: 1. Sustanciación: Es el análisis y la revisión de los informes técnico y jurídico del cumplimiento de requisitos de los servidores policiales a ser ascendidos; y, 2. Calificación: Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados de los informes técnico y jurídico, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, de conformidad con el presente Reglamento. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de supervisión operativa: suboficial mayor, suboficial primero y suboficial segundo la calificación incluirá la valoración de aspectos generales*".

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Fases del proceso de evaluación***.- *La evaluación para el ascenso se ejecutará por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, conforme a los lineamientos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento, según las siguientes fases: 1. Sustanciación: a) Notificación de inicio del proceso; b) Recopilación y verificación de información; c) Elaboración y notificación del formulario de recopilación de datos; y, d) Elaboración y entrega de los informes técnico de cumplimiento de requisitos. 2. Calificación del grado: a) Informe jurídico; b) Calificación de aspectos generales; y, c) Nota del grado. 3. Reubicación de antigüedades; 4. Asignación de vacantes; 5. Resolución y notificación de la calificación de ascenso, por parte de la Comisión de Ascenso; 6. Dictamen de calificación de idoneidad, por parte del Consejo de Generales. 7. Acto administrativo de otorgamiento o negativa de ascenso*".

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Actualización de la información***.- *(…) Es de responsabilidad única y exclusiva de los servidores policiales, verificar y actualizar la información relacionada al cumplimiento de requisitos para el proceso de ascenso, constantes en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento*".

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Recopilación y***

verificación de información.- *La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, cuatro meses antes de la fecha en que la promoción correspondiente cumpla el tiempo de servicio en el grado, realizará el corte de la información para la recopilación y verificación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos para el ascenso. La recopilación y verificación de información se realizará a través del formulario respectivo, de las siguientes dependencias policiales:* ***1.*** *Dirección Nacional de Educación: a) Calificación del programa de cursos de ascenso; y, b) Resultado de las evaluaciones físicas.* ***2.*** *Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a) Resultados de las evaluaciones médicas; y, b) Resultados de las evaluaciones psicológicas.* ***3.*** *Departamentos y secciones de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a) Promedio de las evaluaciones de desempeño y gestión por competencias; b) Méritos obtenidos en el grado o en la carrera profesional, según corresponda; c) Deméritos obtenidos en el grado o en la carrera profesional, según corresponda; d) Calificación de ascenso de grados anteriores; e) Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave; f) Lista de clasificación de los servidores policiales de sus grados anteriores; g) Nómina de servidores policiales que, al inicio del procedimiento se encuentren inmersas en un sumario administrativo por falta muy grave o por reincidencia o reiteración de dos faltas graves; h) Nómina de servidores policiales que registren sentencia ejecutoriada por contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; i) Constancia registrada de haber presentado la declaración patrimonial juramentada en la Contraloría General del Estado, para el ascenso; y, j) Los demás requisitos establecidos en este reglamento.* ***4.*** *Inspectoría General de la Policía:* ***a)*** *Resultados de las pruebas de control de confianza con la denominación "aprobado", "no aprobado", o "sin resultado", las mismas que serán registradas en el sistema informático de la Policía Nacional, además se remitirá el informe de resultados de las evaluaciones en sobre cerrado, manteniendo los niveles de confidencialidad de la información para cada caso al presidente del Consejo de Generales o al presidente de la Comisión de Ascensos, pondrá en conocimiento de dichos organismos, únicamente para efectos de verificación del cumplimiento de requisitos y de calificación. A efectos de garantizar el ascenso en las fechas en que las promociones cumplen el tiempo de servicio en el grado, culminados los plazos que se establecen en este artículo, no se considerará ningún registro adicional para la evaluación del ascenso; sin embargo, la solicitud de registro presentada posterior a este plazo, será considerada para el siguiente ascenso*".

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Elaboración y notificación del formulario de recopilación de datos***.- *El formulario de recopilación de datos, es el instrumento que contiene la información de la carrera profesional del servidor policial del periodo a calificarse, que se encuentra registrado en el sistema informático de la Policía Nacional y además de la información obtenida de las dependencias policiales inmersas en el proceso y constituye la base para la calificación del grado, formulario que será notificado por el Consejo de Generales o Comisión de Ascensos a los servidores policiales para que verifiquen la información. De existir observaciones, los servidores policiales deberán presentar en el término de cinco días su petición de manera fundamentada, adjuntando la documentación que justifique el requerimiento, ante el Consejo de Generales o Comisión de Ascensos, quien remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para la elaboración del informe técnico de viabilidad, en el término de diez días, informe que será remitido al Consejo de Generales o Comisión de Ascensos para su análisis y absolución de las observaciones de los servidores policiales. De acogerse las observaciones por parte del Consejo de Generales o Comisión de Ascensos dispondrán a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la actualización del formulario de recopilación de datos a través del acto de simple administración, en el término de cinco días. La actualización de los formularios será remitida al Consejo de Generales o Comisión de Ascensos para la notificación a los servidores policiales. De no acogerse las observaciones por parte del Consejo de Generales o Comisión de Ascensos se ratificará el formulario de recopilación de datos notificado en primera instancia a través del acto de simple administración para la notificación a los servidores policiales*".

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Elaboración y entrega del informe técnico de cumplimiento de requisitos***. - *La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, una vez evacuadas las observaciones al formulario de recopilación de datos de los servidores policiales inmersas en el proceso de ascenso, elaborará en el término de cinco días el informe de cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento*".

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Informe jurídico***.-

La secretaría del Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico de cumplimiento de requisitos elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano con sus respectivos anexos, para análisis y elaboración del informe jurídico; el mismo que en el término de ocho días será remitido juntamente con el informe técnico para conocimiento del Consejo de Generales".

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Calificación de aspectos generales**.- La calificación de aspectos generales será realizada por cada uno de los integrantes del Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos en los grados que corresponda respectivamente, a través del formulario proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano. El resultado de esta calificación se notificará a los servidores policiales para que presenten sus observaciones ante el órgano competente en el término de cinco días. El formulario de calificación de aspectos generales será elaborado observando el grado a calificar, los registros que constan en su hoja de vida y los registros que constan en otras dependencias públicas, de acuerdo con el instrumento técnico elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el efecto*".

Que, el artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Reglas para la calificación del grado**.- El Consejo de Generales, una vez recibido los informes técnico y jurídico, realizará el procedimiento administrativo que corresponda de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Para el ascenso a los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, validará los informes técnico y jurídico, con sus respectivos anexos y lo remitirá a la Comisión de Ascensos para continuar con la sustanciación del procedimiento; y,* (…)".

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Nota del grado**.- Para la nota del grado de los servidores policiales, el Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos realizará el cómputo, aplicando los valores porcentuales establecidos en este reglamento. Este procedimiento lo realizará con el apoyo técnico y del sistema informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el proceso de ascenso*".

Que, el artículo 114 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Lista de clasificación del grado***.- *La nota del grado determinará la ubicación del servidor policial en una de las listas de clasificación:*

LISTA	*VALOR CUALITATIVO*	*VALOR CUANTITATIVO*
Lista 1	*De 18,000 a 20*	*Excelente*
Lista 2	*De 16,000 a 17,999*	*Muy bueno*
Lista 3	*De 14,000 a 15,999*	*Bueno*

Los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación y no hayan alcanzado la lista de clasificación requerida de acuerdo al grado para el ascenso, serán declarados no idóneos".

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Reubicación de Antigüedades***. - *La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicando por sus respectivos porcentajes, conforme el siguiente detalle:*

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	NOTA PROMEDIO DE AÑOS ANTERIORES	NOTA DEL GRADO ACTUAL
De mayor a teniente coronel	75%	25%

(…)".

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Asignación de vacantes***.- *La asignación de la vacante para el ascenso, establecida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, se realizará luego de la reubicación de antigüedades, observando estrictamente el orden de prelación. Los servidores policiales que cumplan con los requisitos para el ascenso, y no se disponga vacantes para el ascenso, se realizará el procedimiento establecido en este reglamento*".

Que, el artículo 117 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Resolución de calificación de los grados de mayor a general***.- *La Comisión de Ascensos luego de la sustanciación y calificación de los servidores policiales desde el grado de mayor hasta general, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado*

superior y contendrá: 1. La nómina de los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso."

Que, el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Acto administrativo de otorgamiento y negativa del ascenso**.- La o el titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, o su delegado, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, solicitará a la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general superior, general inspector y general de distrito. Para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor, se expedirá el acuerdo ministerial del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, o su delegado.* (…)"

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Publicación del acto administrativo de ascenso y no ascenso**.- Una vez emitido el acto administrativo por la autoridad competente, será enviado a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para publicación en orden general y su difusión*".

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: "***Recurso de Apelación**.- El recurso de apelación se interpondrá ante la máxima autoridad del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción.*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas*

aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: ***a.*** *Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de* ***coronel, teniente coronel y mayor de policía****, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos;* ***b.*** *Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, la Comisión de Ascensos, ha emitido la Resolución No. 2025-020-CA-PN de fecha 31 de julio del 2025, mediante la cual en lo principal se ha resuelto: "***1.- INICIAR*** *el procedimiento de sustanciación y calificación para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, a los siguientes servidores policiales del Nivel Directivo (Mayor de Policía), pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 102 y 104 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (…).*"

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante circular No. PN-CA-2025-038-C de fecha 19 de agosto de 2025, vía correo electrónico, ha procedido a NOTIFICAR a los correos personales registrados en el sistema informático integrado de la Policía Nacional "SIIPNE 3W" (Hoja de Vida Profesional) de los servidores policiales directivos (Mayores de Policía) pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, con el contenido de la Resolución No. 2025-020-CA-PN de fecha 31 de julio del 2025, mediante la cual se da inicio al procedimiento de evaluación para el ascenso.

Que, la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNF-QX-2026-0906-OF de fecha 24 de febrero de 2026, remite la documentación donde consta el Control Previo Nro. PN-DF-SECCP-2026-0339-CP de fecha 20 de febrero del 2026, mediante el cual informa: "…mediante Oficio Nro. PN-DNF-QX-2026-0242-OF, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional Financiero, se certificó la disponibilidad presupuestaria para el Orgánico Numérico Personal año 2026, según Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2026-0020, de fecha 14 de enero del 2026, suscrito por el Departamento de Desarrollo Institucional. donde da a conocer que, mediante."

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2026-5923-O de fecha 24 de febrero de 2026, remite el informe No. PN-DNATH-DEIN- 2026-0210-INF de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, que en el acápite de conclusiones ha señalado: *"(…) 4.3 En base a la tabla 1, se verificó el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0004-ACUERDO de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por la Sr. John Reimberg Oviedo Ministro del Interior, mediante el cual aprueba la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2026, sobre la base del informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2026-0020, de 14 de enero de 2026,* ***y en el numeral 4.1.4 de este último hace referencia a las vacantes proyectadas por promoción en el grado de Teniente Coronel. Donde se detalla que para la Sexagésima Quinta promoción (65) existe 92 vacantes planificadas****."*

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2026-5009-O de fecha 16 de febrero de 2026, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2025-020-CA-PN de fecha 31 de julio del 2025, remite el Formulario de Recopilación de Datos de los servidores policiales directivos (Mayores de Policía) pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea.

Que, la Comisión de Ascensos, mediante circular Nro. PN-CA-2026-003-C de fecha 16 de febrero del 2026, ha procedido a notificar a los correo electrónicos personales registrados en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional de la Policía Nacional "SIIPNE 3W", a los servidores policiales directivos (Mayores de Policía) pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, con los Formularios de Recopilación de Datos, concediéndoles el término de 5 días, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a fin de que realicen observaciones al contenido del mismo en caso de creerlo pertinente.

Que, la Comisión de Ascensos, mediante Acto de Simple Administración Nro. 2026-002-CsG-PN de fecha 10 de marzo de 2026, conoce y absuelve las observaciones al Formulario de Recopilación de Datos realizadas por varios servidores policiales directivos pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, acto administrativo que ha sido debidamente notificado a los servidores policiales directivos que han interpuesto su observación o reclamo al contenido de dicho Formulario, esto a través de la circular Nro. PN-CA-2026-006-C de fecha 19 de marzo del 2026.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2026-8928-O de fecha 20 de marzo de 2026, remite el informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-065-INF de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso de los servidores policiales directivos (Mayores de Policía) pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, cuyo acápite de conclusiones se ha señalado: "*(…)* ***4.2.*** *Al respecto me permito informar lo siguiente:*

Los siguientes Servidores Policiales de Directivos en el grado de MAYOR DE POLICÍA, ***CUMPLEN*** con todos los Requisitos que son los siguientes:

ORD	CÉDULA	GRADO	NOMBRES	CUMPLIMIENTO
1	1002453379	MAYR	ACOSTA BEDON REINALDO RIVELINO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
2	1714792197	MAYR	ACURIO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
3	1714265459	MAYR	AGUIRRE VACA ANDRES MAURICIO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
4	1712483583	MAYR	ALBAN DURAN WILLIAM PATRICIO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
5	1713444592	MAYR	ALBAN PADILLA VICENTE FEDERICO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
6	1714501127	MAYR	ALTAMIRANO PUEBLA DAVID HUMBERTO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
7	0603206566	MAYR	ANDRADE DOMINGUEZ FAUSTO ROLANDO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
8	1718162488	MAYR	ARGUELLO HERRERA CARLOS AUGUSTO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
9	1713786224	MAYR	AROCA NIETO ROBINSON ALEX	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
10	1001999190	MAYR	AVILA ESTEVEZ WALTER PAUL	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
11	1717620304	MAYR	BARREIROS TUMIPAMBA SILVANA ENID	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
12	1802709483	MAYR	BARRENO MASABANDA FRANKLIN MARCELO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
13	1803464906	MAYR	BARRIONUEVO CAICEDO FRANCISCO ROLANDO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS

14	1714035167	MAYR	BASSANTE MUÑOZ MIGUEL ANGEL	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
15	1002935201	MAYR	BASTIDAS BARRIONUEVO LUIS ALBERTO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
16	1713788683	MAYR	BOLANOS FERNANDEZ DIEGO VINICIO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
17	1717640542	MAYR	BOLANOS LOPEZ PABLO EDWIN	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
18	0201667011	MAYR	BORJA POZO DENNY PAUL	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
19	1002692299	MAYR	CHAGNA AVILA DIEGO HENRY	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
20	1715563654	MAYR	CUBERO FLORES SANTIAGO SEBASTIAN	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
21	1716474075	MAYR	DE LA TORRE MUÑOZ FERNANDO MAURICIO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
22	1002528477	MAYR	ENDARA VASQUEZ DIEGO RAFAEL	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
23	1713248811	MAYR	ESCOBAR ANDRADE DIEGO ROBERTO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
24	1717715302	MAYR	ESPINOSA HINOJOSA PAULINA DEL CARMEN	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
25	0401076799	MAYR	FUENTES ALEMAN JUAN CARLOS	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
26	1713109054	MAYR	FUENTES CABRERA NARCISA GUISSELL	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
27	1712435963	MAYR	GAETE BERNAL ROMMEL DAVID	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
28	1715671788	MAYR	GARZON MUÑOZ CHRISTIAN ALEJANDRO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
29	1712907367	MAYR	GARZON PEREZ CHRISTIAN XAVIER	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
30	1713280194	MAYR	GONZALEZ BOHORQUEZ ANA VICTORIA	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
31	1803166964	MAYR	GUERRA SANTANA DIEGO VICENTE	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
32	0603120833	MAYR	GUERRERO MOYANO LUIS JAVIER	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
33	1002454013	MAYR	GUEVARA PINTO ROOSEVELT ANDRES	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
34	1714300041	MAYR	GUTIERREZ SYLVA GUSTAVO ANDRES	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
35	1714663844	MAYR	GUZMAN PEPINOS FREDY GONZALO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
36	0502521297	MAYR	JACOME MORENO ALVARO RODOLFO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
37	1802916583	MAYR	JAYA GERMAN RODRIGO CHRISTIAN	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
38	0917105009	MAYR	LAVANDA SANTOS JEAN PAUL	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
39	1712839438	MAYR	LEON VARGAS CHRISTIAN GUILLERMO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
40	1103837801	MAYR	LOAIZA FIGUEROA WILSON ROBERTO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
41	1716421464	MAYR	LOPEZ MOYA RICARDO VLADIMIR	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS

42	0401367263	MAYR	LOPEZ RUANO JOFFRE RUBEN	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
43	1718163080	MAYR	LOZADA VALLADOLID EDWIN PATRICIO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
44	1717099699	MAYR	MARKOWICH CISNEROS SANTIAGO ALONSO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
45	1103541114	MAYR	MASACHE ESCOBAR BENITO ROLANDO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
46	1715132245	MAYR	MENDOZA JACOME BYRON ALEXANDER	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
47	1715651715	MAYR	MONTEROS LUZURIAGA VICTOR HUGO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
48	1711532471	MAYR	MORALES FREIRE VICTOR HUGO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
49	1712878204	MAYR	MORENO MALDONADO DANIEL ALBERTO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
50	1718063207	MAYR	MORENO ROMERO ROBERTO DANIEL	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
51	1002512455	MAYR	MORETA TORRES MANUEL MESIAS	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
52	1716762735	MAYR	MOYA ROMAN JUAN CARLOS	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
53	1714021332	MAYR	MUÑOZ BEDON DIEGO ALFREDO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
54	1716029028	MAYR	MUÑOZ NAVARRETE ANDREA NATHALIE	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
55	1717731176	MAYR	MUÑOZ RIVERA ADRIANA NATALIA	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
56	1714333000	MAYR	NARANJO PONCE IVAN DARIO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
57	1717432445	MAYR	NOGUERA ASCAZUBI MARIA ALEXANDRA	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
58	1205102666	MAYR	OLIVO SEVILLANO IVAN MARCELO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
59	1716785801	MAYR	ORTIZ ARCENTALES INES DE LOS ANGELES	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
60	1716786049	MAYR	ORTIZ ARCENTALES KATHERINE ALEXANDRA	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
61	1717224339	MAYR	ORTIZ MOPOSITA MILTON GABRIEL	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
62	1716771488	MAYR	PALACIOS BUSTAMANTE XIMENA DEL CISNE	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
63	1712076072	MAYR	PEREZ UNDA LENIN DAVID	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
64	1713230736	MAYR	PESANTEZ LOYOLA EDISON ALBERTO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
65	0502375942	MAYR	POMA SANDOYA CHRISTIAN FERNANDO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
66	1713438594	MAYR	POZO SOTO ANDRES ALEJANDRO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
67	1716118144	MAYR	RAMIREZ MERCHAN LENIN SANTIAGO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
68	1713496808	MAYR	ROBALINO CERDA ROBERTO SANTIAGO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
69	0703848275	MAYR	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE LUIS	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS

70	1716801400	MAYR	RUALES GAMBOA JUAN LUIS	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
71	1002865267	MAYR	RUIZ MARCILLO CHRISTIAN OSWALDO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
72	1714111703	MAYR	SALAZAR SAMANIEGO STALIN FABRICIO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
73	0603206301	MAYR	SALAZAR VILLA JAVIER RENE	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
74	1002704581	MAYR	SALCEDO VALLEJO EDMUNDO ALEXANDER	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
75	1716257678	MAYR	SALINAS SALINAS OSCAR MIGUEL	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
76	1713343992	MAYR	SANCHEZ ZAMBONINO LENIN BOLIVAR	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
77	1717622433	MAYR	SERRANO GUANIN EDUARDO DAVID	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
78	1717726135	MAYR	SORIA YEPEZ MARCO ANTONIO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
79	1716029267	MAYR	SOSA BALSECA KARLA FERNANDA	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
80	0602988958	MAYR	SUAREZ JACOME JUAN CARLOS	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
81	1714096458	MAYR	URRESTA BENAVIDES FELIPE ALEJANDRO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
82	1803544814	MAYR	VALLE VITERI PAUL DAVID	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
83	0201538089	MAYR	VALLEJO MOYANO JOSE FRANCISCO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
84	1002686861	MAYR	VEGA CASTILLO JAIME ROBERTO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
85	1716769268	MAYR	VILLAFUERTE MORA LUIS ANTONIO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
86	0602921389	MAYR	VILLAGOMEZ SALAZAR RAMIRO JAVIER	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
87	1714299961	MAYR	VILLAVICENCIO COELLO CARLOS ANDRES	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
88	1715818819	MAYR	VINUEZA TAMAYO DAVID ANDRES	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
89	1714748017	MAYR	ZAPATA RAMON NELSON EDUARDO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS

Que, el señor Mayor de Policía GÓMEZ CERDA CARLOS ANDRÉS, perteneciente Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, ha interpuesto la Acción de Protección signada con el No. 21333-2026-00049, conocida por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Gonzalo Pizarro, autoridad que mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2026 ha dispuesto: "…*Se Dispone a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, No Registre la sanción de demérito del sumario administrativo contenido en la resolución 2023-025-IGEN-PN de fecha 15 de noviembre del 2023, mientras la misma no se encuentre Ejecutoriada y por ende tal demérito registrado erróneamente el año 2024 no será tomado en cuenta para las calificaciones de accionante en el año indicado. Para cuyo efecto*

ofíciese a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional para su Registro (…)."

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2026-10922-O de fecha 06 de abril de 2026, remite el Formulario de Recopilación de Datos actualizado del señor Mayor de Policía GÓMEZ CERDA CARLOS ANDRÉS, perteneciente Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, en cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de marzo de 2026, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Gonzalo Pizarro, dentro del proceso No. 21333-2026-00049.

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-CA-2026-012-O de fecha 08 de abril del 2026, ha procedido a notificar al correo electrónico personal registrado en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional de la Policía Nacional "SIIPNE 3W", al señor Mayor de Policía GÓMEZ CERDA CARLOS ANDRÉS, perteneciente Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, con el Formulario de Recopilación de Datos actualizado, concediéndole el término de 5 días, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a fin de que realice observaciones al contenido del mismo en caso de creerlo pertinente, esto en cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente dentro del proceso No. 21333-2026-00049; servidor policial que mediante oficio Nro. PN-D-SUCUMBIOS-2026-208-O de fecha 08 de abril de 2026, ha dado a conocer su conformidad y aceptación al Formulario notificado; por lo que, el señor Secretario de la Comisión de Ascensos ha sentado la respectiva razón con fecha 09 de abril de 2026, con la finalidad de continuar con el proceso de evaluación para el ascenso.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2026-12041-O de fecha 14 de abril de 2026, remite el informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-085-INF de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado a la actualización de cumplimiento de requisitos para el ascenso del señor Mayor de Policía GÓMEZ CERDA CARLOS ANDRÉS, perteneciente Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, en cumplimiento a los dispuesto por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Gonzalo Pizarro, dentro del proceso No. 21333-2026-00049; mediante el cual se da a conocer lo siguiente: "*(…)* ***3.3.*** *Mediante Oficio Nro. PN-DNATH-EDC-QX-2026-0311-O, de fecha 06 de abril de 2026, firmado electrónicamente por el señor Cptn. Danny Giuseppe Sánchez Velásquez, JEFE* ***DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y COMPETENCIAS,*** *da a conocer que, "…en cumplimiento de la sentencia emitida el 26 de marzo de 2026 por el señor Juez de la*

Unidad Judicial Multicompetente del cantón Gonzalo Pizarro, dentro de la Acción de Protección Nro. 21333- 2026-00049, el Departamento de Evaluación del Desempeño y Gestión por Competencias, en estricto apego al mandato judicial que dispone no considerar el demérito de la Resolución Nro. 2023-025-IGEN-PN, ha procedido a realizar la recalificación anual correspondiente al período 2024…", al respecto se adjunta la base en formato .xls, que contiene el promedio y las listas de clasificación del servidor policial Directivo, señor ***MAYR. GÓMEZ CERDA CARLOS ANDRÉS****:*

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	ANUAL 2019	ANUAL 2020	ANUAL 2021	LISTA 2021	ANUAL 2022	LISTA 2022	ANUAL 2023	LISTA 2023	ANUAL 2024	LISTA 2024	PROMEDIO	REQUISITOS	OBSERVACIONES
0502677529	MAYOR. GOMEZ CERDA CARLOS ANDRES	20,00	20,00	20,00	LISTA 1	20,00	LISTA 1	19,58	LISTA 1	19,95	LISTA 1	19,922	CUMPLE	SE UBICAN EN LISTA 1 EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL GRADO.

4. CONCLUSIONES *(…)* ***4.2*** *El servidor policial Directivo* ***MAYR. GÓMEZ CERDA CARLOS ANDRÉS****, registra como CUMPLE en el requisito "Constar en lista 1 o por una sola ocasión en lista 2 de clasificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado".* ***4.3*** *El servidor policial Directivo* ***MAYR. GÓMEZ CERDA CARLOS ANDRÉS****, CUMPLE con todos los requisitos establecidos en el Art. 94 del COESCOP y del artículo 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional."*

Que, dentro del proceso de calificación para el ascenso al inmediato grado superior, que se encuentran inmersos los servidores policiales directivos pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, la Comisión de Ascensos en sesión realizada el día lunes 27 de abril de 2026, ha procedido a calificar Aspectos Generales a los referidos servidores policiales, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que, una vez que la Comisión de Ascensos, ha procedido a calificar Aspectos Generales a los servidores policiales directivos pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, el señor Jefe del Departamento de Evaluación del Desempeño y Competencias de las DNATH, ha remitido los Formularios de Aspectos Generales de los citados servidores policiales directivos, quienes se encuentran inmersos en el presente proceso administrativo, siendo notificados con el contenido de dichos formularios a través de secretaría con la circular Nro. PN-CA-2026-012-C de fecha 28 de abril de 2026, concediéndoles el término de 05 días para que presenten las observaciones correspondientes de ser el caso.

Luego de que, los servidores policiales directivos pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, han sido notificados con el Formulario de Aspectos Generales, varios servidores policiales directivos han interpuesto observaciones y reclamos al contenido de dicho Formulario, por lo que la Comisión de Ascensos, en sesión llevada a cabo el día lunes 08 de junio de 2026, a través del Acto de Simple Administración Nro. 2026-005-CsG-PN, absuelve tales observaciones, mismo que ha sido legalmente notificado a los correos personales de cada servidor policía directivo peticionario, mediante circular No. PN-CA-2026-016-C de la misma fecha.

Que, el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-387-O de fecha 08 de junio de 2026, remite la MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO, de los servidores policiales directivos pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, en la cual se establece su antigüedad y lista de clasificación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTAS
1	1716762735	MOYA ROMAN JUAN CARLOS	Lista 1
2	1715671788	GARZON MUÑOZ CHRISTIAN ALEJANDRO	Lista 1
3	1713788683	BOLANOS FERNANDEZ DIEGO VINICIO	Lista 1
4	1802709483	BARRENO MASABANDA FRANKLIN MARCELO	Lista 1
5	1002686861	VEGA CASTILLO JAIME ROBERTO	Lista 1
6	1717640542	BOLANOS LOPEZ PABLO EDWIN	Lista 1
7	1717224339	ORTIZ MOPOSITA MILTON GABRIEL	Lista 1
8	1714096458	URRESTA BENAVIDES FELIPE ALEJANDRO	Lista 1
9	1713496808	ROBALINO CERDA ROBERTO SANTIAGO	Lista 1
10	1716029028	MUNOZ NAVARRETE ANDREA NATHALIE	Lista 1
11	1714300041	GUTIERREZ SYLVA GUSTAVO ANDRES	Lista 1
12	0201667011	BORJA POZO DENNY PAUL	Lista 1
13	1717726135	SORIA YEPEZ MARCO ANTONIO	Lista 1
14	0603120833	GUERRERO MOYANO LUIS JAVIER	Lista 1
15	1002935201	BASTIDAS BARRIONUEVO LUIS ALBERTO	Lista 1
16	1103541114	MASACHE ESCOBAR BENITO ROLANDO	Lista 1
17	1714265459	AGUIRRE VACA ANDRES MAURICIO	Lista 1
18	1714021332	MUNOZ BEDON DIEGO ALFREDO	Lista 1
19	1803166964	GUERRA SANTANA DIEGO VICENTE	Lista 1
20	0401076799	FUENTES ALEMAN JUAN CARLOS	Lista 1
21	0602988958	SUAREZ JACOME JUAN CARLOS	Lista 1

22	1717620304	BARREIROS TUMIPAMBA SILVANA ENID	Lista 1
23	1002454013	GUEVARA PINTO ROOSEVELT ANDRES	Lista 1
24	0502677529	GOMEZ CERDA CARLOS ANDRES	Lista 1
25	1711532471	MORALES FREIRE VICTOR HUGO	Lista 1
26	1716029267	SOSA BALSECA KARLA FERNANDA	Lista 1
27	0603206301	SALAZAR VILLA JAVIER RENE	Lista 1
28	1716771488	PALACIOS BUSTAMANTE XIMENA DEL CISNE	Lista 1
29	1716785801	ORTIZ ARCENTALES INES DE LOS ANGELES	Lista 1
30	1716769268	VILLAFUERTE MORA LUIS ANTONIO	Lista 1
31	0401367263	LOPEZ RUANO JOFFRE RUBEN	Lista 1
32	0502375942	POMA SANDOYA CHRISTIAN FERNANDO	Lista 1
33	1717731176	MUNOZ RIVERA ADRIANA NATALIA	Lista 1
34	1713438594	POZO SOTO ANDRES ALEJANDRO	Lista 1
35	1714333000	NARANJO PONCE IVAN DARIO	Lista 1
36	1802916583	JAYA GERMAN RODRIGO CHRISTIAN	Lista 1
37	1712878204	MORENO MALDONADO DANIEL ALBERTO	Lista 1
38	1712435963	GAETE BERNAL ROMMEL DAVID	Lista 1
39	1002453379	ACOSTA BEDON REINALDO RIVELINO	Lista 1
40	1715563654	CUBERO FLORES SANTIAGO SEBASTIAN	Lista 1
41	1714299961	VILLAVICENCIO COELLO CARLOS ANDRES	Lista 1
42	1714111703	SALAZAR SAMANIEGO STALIN FABRICIO	Lista 1
43	1718063207	MORENO ROMERO ROBERTO DANIEL	Lista 1
44	1715651715	MONTEROS LUZURIAGA VICTOR HUGO	Lista 1
45	1713786224	AROCA NIETO ROBINSON ALEX	Lista 1
46	1717099699	MARKOWICH CISNEROS SANTIAGO ALONSO	Lista 1
47	1715818819	VINUEZA TAMAYO DAVID ANDRES	Lista 1
48	1716421464	LOPEZ MOYA RICARDO VLADIMIR	Lista 1
49	1714748017	ZAPATA RAMON NELSON EDUARDO	Lista 1
50	1713248811	ESCOBAR ANDRADE DIEGO ROBERTO	Lista 1
51	1714035167	BASSANTE MUNOZ MIGUEL ANGEL	Lista 1
52	1713230736	PESANTEZ LOYOLA EDISON ALBERTO	Lista 1
53	0201538089	VALLEJO MOYANO JOSE FRANCISCO	Lista 1
54	1714663844	GUZMAN PEPINOS FREDY GONZALO	Lista 1
55	1716786049	ORTIZ ARCENTALES KATHERINE ALEXANDRA	Lista 1
56	1205102666	OLIVO SEVILLANO IVAN MARCELO	Lista 1
57	1716474075	DE LA TORRE MUNOZ FERNANDO MAURICIO	Lista 1
58	1717432445	NOGUERA ASCAZUBI MARIA ALEXANDRA	Lista 1
59	1717715302	ESPINOSA HINOJOSA PAULINA DEL CARMEN	Lista 1
60	1713343992	SANCHEZ ZAMBONINO LENIN BOLIVAR	Lista 1
61	1002865267	RUIZ MARCILLO CHRISTIAN OSWALDO	Lista 1
62	1803544814	VALLE VITERI PAUL DAVID	Lista 1

63	1002528477	ENDARA VASQUEZ DIEGO RAFAEL	Lista 1
64	0502521297	JACOME MORENO ALVARO RODOLFO	Lista 1
65	1715132245	MENDOZA JACOME BYRON ALEXANDER	Lista 1
66	1716257678	SALINAS SALINAS OSCAR MIGUEL	Lista 1
67	1716801400	RUALES GAMBOA JUAN LUIS	Lista 1
68	1713109054	FUENTES CABRERA NARCISA GUISSELL	Lista 1
69	1002704581	SALCEDO VALLEJO EDMUNDO ALEXANDER	Lista 1
70	0703848275	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE LUIS	Lista 1
71	0602921389	VILLAGOMEZ SALAZAR RAMIRO JAVIER	Lista 1
72	1713280194	GONZALEZ BOHORQUEZ ANA VICTORIA	Lista 1
73	1002692299	CHAGNA AVILA DIEGO HENRY	Lista 1
74	1712839438	LEON VARGAS CHRISTIAN GUILLERMO	Lista 1
75	1717622433	SERRANO GUANIN EDUARDO DAVID	Lista 1
76	1713444592	ALBAN PADILLA VICENTE FEDERICO	Lista 1
77	1712076072	PEREZ UNDA LENIN DAVID	Lista 1
78	1001999190	AVILA ESTEVEZ WALTER PAUL	Lista 1
79	1718163080	LOZADA VALLADOLID EDWIN PATRICIO	Lista 1
80	1002512455	MORETA TORRES MANUEL MESIAS	Lista 1
81	1103837801	LOAIZA FIGUEROA WILSON ROBERTO	Lista 1
82	0917105009	LAVANDA SANTOS JEAN PAUL	Lista 1
83	1712907367	GARZON PEREZ CHRISTIAN XAVIER	Lista 1
84	1716118144	RAMIREZ MERCHAN LENIN SANTIAGO	Lista 1
85	1718162488	ARGUELLO HERRERA CARLOS AUGUSTO	Lista 1
86	1714501127	ALTAMIRANO PUEBLA DAVID HUMBERTO	Lista 1
87	1712483583	ALBAN DURAN WILLIAM PATRICIO	Lista 2
88	1714792197	ACURIO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO	Lista 1
89	1803464906	BARRIONUEVO CAICEDO FRANCISCO ROLANDO	Lista 1
90	0603206566	ANDRADE DOMINGUEZ FAUSTO ROLANDO	Lista 1

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 92 segundo inciso del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con lo que disponen los artículos 61 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, el Consejo de Generales ha remitido a la Comisión de Ascensos el Informe Técnico Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2026-0434-I de 20 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; mismo que ha sido elaborado, teniendo como antecedente los Informes Nros. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-065-INF de fecha 19 de marzo de 2026 y PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-085-INF de fecha 19 de marzo de 2026, emitidos por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso conforme la normativa legal

vigente, de los servidores policiales directivos (Mayores de Policía) pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea.

Que, la Comisión de ascensos, ha estudiado y analizado, de manera recta e imparcial los componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos registrados en las hojas de vida profesionales de los servidores policiales directivos (Mayores de Policía) pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea; relevando las cualidades que debe ostentar un servidor policial en el grado de Teniente Coronel de Policía en su carrera profesional a desempeñar, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando un proceso objetivo, en igualdad de condiciones y de manera equitativa; es así que, al contar con los Informes Nros. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-065-INF de fecha 19 de marzo de 2026 y PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-085-INF de fecha 19 de marzo de 2026, emitidos por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, en la cual se ha certificado a los servidores policiales directivos inmersos en el proceso de ascenso, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículos 52, 53, 114 y 115 del Reglamento de Carrea Profesional de la Policía Nacional, de igual manera el Informe No. PN-DNATH-DEIN- 2026-0210-INF de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, mediante el cual se ha certificado la disponibilidad de la vacante orgánica para el ascenso al inmediato grado superior de los referidos servidores policiales directivos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; bajo estas consideraciones, en cumplimiento al debido proceso, garantizando los derechos de la carrera profesional, estabilidad y profesionalización, esto es, acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos, instituido en el artículo 97 numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Comisión de Ascensos considera procedente calificar la idoneidad para el ascenso al grado de Teniente Coronel a los servidores policiales directivos pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, que han cumplido con la norma constitucional establecida en el artículo 231, las exigencias de evaluación dispuestas en los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53, 114 y 115 del Reglamento de Carrea Profesional de la Policía Nacional; consecuentemente, es pertinente solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, que en uso de la atribución que le confiere el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden

Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar de la señora Subsecretaria del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 02 DE MARZO DE 2026, fecha en la cual han cumplido 07 años de permanencia en el grado de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, OTORGUE el grado de Teniente Coronel a los servidores policiales directivos pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea; y que, sean ubicados en la antigüedad y lista de clasificación que les corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-387-O de fecha 08 de junio de 2026, por el Analista Informático del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la DNATH.

Que, el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante **Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2026-0434-I,** de 20 de marzo de 2026, en su parte pertinente indica lo siguiente: *"(…) 4. **CONCLUSIONES:** 4.1 De la revisión integral del Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-0065-INF, de 19 de marzo de 2026, y de la documentación adjunta, se verifica que la Dirección Nacional de Talento Humano ha observado los requisitos previstos en el artículo 94 del COESCOP y en los artículos 50, 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional para el proceso de ascenso de los señores Mayores de Policía de la Sexagésima Quinta Promoción. 4.2 Consta que la mayoría de servidores policiales evaluados cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios para el ascenso al grado inmediato superior, particularmente en lo relativo a servicio activo, evaluación de desempeño, aptitud médica, psicológica, académica y física, capacitación, declaración patrimonial juramentada y régimen disciplinario. 4.3 Se identifica que los señores Mayr. Ramírez Checa Nancy Magdalena, Mayr. González Roldan Manolo Ramiro, Mayr. Lozada Ocaña César Luis y Mayr. Castro Martínez Ramiro Javier no cumplen el requisito de encontrarse en servicio activo previsto en el numeral I del artículo 94 del COESCOP, circunstancia que jurídicamente impide su consideración para el ascenso en el presente proceso. 4.4 Se establece además que los señores Mayr. Gómez Cerda Carlos Andrés, Mayr. Cedeño Arévalo Héctor Mauricio y Mayr. Pesántez Carrillo Gonzalo Israel no satisfacen el requisito de constar en lista 1 o por una sola ocasión en lista 2 de clasificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, lo que constituye un impedimento normativo para acceder al grado de Teniente Coronel en este ciclo de ascensos. 4.5 En consecuencia, desde*

la perspectiva jurídica, únicamente los servidores policiales que constan en el Informe Técnico como "CUMPLEN con todos los requisitos" se encuentran habilitados para ser considerados por la Comisión de Ascensos y por la autoridad competente en el otorgamiento del grado inmediato superior, debiendo excluirse del presente proceso a quienes registran incumplimientos en los requisitos previstos en el artículo 94 del COESCOP y en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (…)"

Que, mediante **RESOLUCION No. 2026-011-CA-PN,** de 08 de junio de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: *"(…)* ***1.-CALIFICAR IDÓNEOS*** *para el Ascenso al grado de* ***TENIENTE CORONEL DE POLICÍA****, a los servidores policiales directivos (Mayores de Policía) pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, que han cumplido con la norma constitucional dispuesta en el artículo 231, los requisitos de ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53, 114 y 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:*

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTAS
1	1716762735	MOYA ROMAN JUAN CARLOS	Lista 1
2	1715671788	GARZON MUÑOZ CHRISTIAN ALEJANDRO	Lista 1
3	1713788683	BOLANOS FERNANDEZ DIEGO VINICIO	Lista 1
4	1802709483	BARRENO MASABANDA FRANKLIN MARCELO	Lista 1
5	1002686861	VEGA CASTILLO JAIME ROBERTO	Lista 1
6	1717640542	BOLANOS LOPEZ PABLO EDWIN	Lista 1
7	1717224339	ORTIZ MOPOSITA MILTON GABRIEL	Lista 1
8	1714096458	URRESTA BENAVIDES FELIPE ALEJANDRO	Lista 1
9	1713496808	ROBALINO CERDA ROBERTO SANTIAGO	Lista 1
10	1716029028	MUNOZ NAVARRETE ANDREA NATHALIE	Lista 1
11	1714300041	GUTIERREZ SYLVA GUSTAVO ANDRES	Lista 1
12	0201667011	BORJA POZO DENNY PAUL	Lista 1
13	1717726135	SORIA YEPEZ MARCO ANTONIO	Lista 1
14	0603120833	GUERRERO MOYANO LUIS JAVIER	Lista 1
15	1002935201	BASTIDAS BARRIONUEVO LUIS ALBERTO	Lista 1
16	1103541114	MASACHE ESCOBAR BENITO ROLANDO	Lista 1
17	1714265459	AGUIRRE VACA ANDRES MAURICIO	Lista 1
18	1714021332	MUNOZ BEDON DIEGO ALFREDO	Lista 1
19	1803166964	GUERRA SANTANA DIEGO VICENTE	Lista 1
20	0401076799	FUENTES ALEMAN JUAN CARLOS	Lista 1

21	0602988958	SUAREZ JACOME JUAN CARLOS	Lista 1
22	1717620304	BARREIROS TUMIPAMBA SILVANA ENID	Lista 1
23	1002454013	GUEVARA PINTO ROOSEVELT ANDRES	Lista 1
24	0502677529	GOMEZ CERDA CARLOS ANDRES	Lista 1
25	1711532471	MORALES FREIRE VICTOR HUGO	Lista 1
26	1716029267	SOSA BALSECA KARLA FERNANDA	Lista 1
27	0603206301	SALAZAR VILLA JAVIER RENE	Lista 1
28	1716771488	PALACIOS BUSTAMANTE XIMENA DEL CISNE	Lista 1
29	1716785801	ORTIZ ARCENTALES INES DE LOS ANGELES	Lista 1
30	1716769268	VILLAFUERTE MORA LUIS ANTONIO	Lista 1
31	0401367263	LOPEZ RUANO JOFFRE RUBEN	Lista 1
32	0502375942	POMA SANDOYA CHRISTIAN FERNANDO	Lista 1
33	1717731176	MUNOZ RIVERA ADRIANA NATALIA	Lista 1
34	1713438594	POZO SOTO ANDRES ALEJANDRO	Lista 1
35	1714333000	NARANJO PONCE IVAN DARIO	Lista 1
36	1802916583	JAYA GERMAN RODRIGO CHRISTIAN	Lista 1
37	1712878204	MORENO MALDONADO DANIEL ALBERTO	Lista 1
38	1712435963	GAETE BERNAL ROMMEL DAVID	Lista 1
39	1002453379	ACOSTA BEDON REINALDO RIVELINO	Lista 1
40	1715563654	CUBERO FLORES SANTIAGO SEBASTIAN	Lista 1
41	1714299961	VILLAVICENCIO COELLO CARLOS ANDRES	Lista 1
42	1714111703	SALAZAR SAMANIEGO STALIN FABRICIO	Lista 1
43	1718063207	MORENO ROMERO ROBERTO DANIEL	Lista 1
44	1715651715	MONTEROS LUZURIAGA VICTOR HUGO	Lista 1
45	1713786224	AROCA NIETO ROBINSON ALEX	Lista 1
46	1717099699	MARKOWICH CISNEROS SANTIAGO ALONSO	Lista 1
47	1715818819	VINUEZA TAMAYO DAVID ANDRES	Lista 1
48	1716421464	LOPEZ MOYA RICARDO VLADIMIR	Lista 1
49	1714748017	ZAPATA RAMON NELSON EDUARDO	Lista 1
50	1713248811	ESCOBAR ANDRADE DIEGO ROBERTO	Lista 1
51	1714035167	BASSANTE MUNOZ MIGUEL ANGEL	Lista 1
52	1713230736	PESANTEZ LOYOLA EDISON ALBERTO	Lista 1
53	0201538089	VALLEJO MOYANO JOSE FRANCISCO	Lista 1
54	1714663844	GUZMAN PEPINOS FREDY GONZALO	Lista 1
55	1716786049	ORTIZ ARCENTALES KATHERINE ALEXANDRA	Lista 1
56	1205102666	OLIVO SEVILLANO IVAN MARCELO	Lista 1
57	1716474075	DE LA TORRE MUNOZ FERNANDO MAURICIO	Lista 1
58	1717432445	NOGUERA ASCAZUBI MARIA ALEXANDRA	Lista 1
59	1717715302	ESPINOSA HINOJOSA PAULINA DEL CARMEN	Lista 1
60	1713343992	SANCHEZ ZAMBONINO LENIN BOLIVAR	Lista 1
61	1002865267	RUIZ MARCILLO CHRISTIAN OSWALDO	Lista 1

62	1803544814	VALLE VITERI PAUL DAVID	Lista 1
63	1002528477	ENDARA VASQUEZ DIEGO RAFAEL	Lista 1
64	0502521297	JACOME MORENO ALVARO RODOLFO	Lista 1
65	1715132245	MENDOZA JACOME BYRON ALEXANDER	Lista 1
66	1716257678	SALINAS SALINAS OSCAR MIGUEL	Lista 1
67	1716801400	RUALES GAMBOA JUAN LUIS	Lista 1
68	1713109054	FUENTES CABRERA NARCISA GUISSELL	Lista 1
69	1002704581	SALCEDO VALLEJO EDMUNDO ALEXANDER	Lista 1
70	0703848275	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE LUIS	Lista 1
71	0602921389	VILLAGOMEZ SALAZAR RAMIRO JAVIER	Lista 1
72	1713280194	GONZALEZ BOHORQUEZ ANA VICTORIA	Lista 1
73	1002692299	CHAGNA AVILA DIEGO HENRY	Lista 1
74	1712839438	LEON VARGAS CHRISTIAN GUILLERMO	Lista 1
75	1717622433	SERRANO GUANIN EDUARDO DAVID	Lista 1
76	1713444592	ALBAN PADILLA VICENTE FEDERICO	Lista 1
77	1712076072	PEREZ UNDA LENIN DAVID	Lista 1
78	1001999190	AVILA ESTEVEZ WALTER PAUL	Lista 1
79	1718163080	LOZADA VALLADOLID EDWIN PATRICIO	Lista 1
80	1002512455	MORETA TORRES MANUEL MESIAS	Lista 1
81	1103837801	LOAIZA FIGUEROA WILSON ROBERTO	Lista 1
82	0917105009	LAVANDA SANTOS JEAN PAUL	Lista 1
83	1712907367	GARZON PEREZ CHRISTIAN XAVIER	Lista 1
84	1716118144	RAMIREZ MERCHAN LENIN SANTIAGO	Lista 1
85	1718162488	ARGUELLO HERRERA CARLOS AUGUSTO	Lista 1
86	1714501127	ALTAMIRANO PUEBLA DAVID HUMBERTO	Lista 1
87	1712483583	ALBAN DURAN WILLIAM PATRICIO	Lista 2
88	1714792197	ACURIO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO	Lista 1
89	1803464906	BARRIONUEVO CAICEDO FRANCISCO ROLANDO	Lista 1
90	0603206566	ANDRADE DOMINGUEZ FAUSTO ROLANDO	Lista 1

***2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar de la señora Subsecretaria del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **02 DE MARZO DE 2026**; **OTORGUE** el grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA** a los servidores policiales directivos (Mayores de Policía) pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, detallados en el **numeral 1** de la presente resolución; y, sean*

ubicados en la antigüedad y lista de clasificación que corresponda, conforme la matriz de calificación final para el ascenso, remitida por el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-387-O de fecha 08 de junio de 2026. (…)"

Que, mediante Oficio Nro. PN-CGEN-POL-2026-02090-O, de 15 de junio de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, solicita a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: *"(…) Con atento y fraterno saludo, remito la Resolución Nro. 2026-011-CA-PN, de fecha 8 de junio de 2026, mediante el cual, el H. Consejo de Generales, en lo principal, resolvió: "**2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar de la señora Subsecretaria del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **2 DE MARZO DE 2026; OTORGUE** el grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA** a los servidores policiales directivos (Mayores de Policía) pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, detallados en el **numeral 1** de la presente resolución; y, sean ubicados en la antigüedad y lista de clasificación que corresponda, conforme la matriz de calificación final para el ascenso, remitida por el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-387-O, de fecha 8 de junio de 2026". **Por consiguiente, continúe con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, acorde a la resolución aludida.** (…)";*

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1084-MEMO, de 15 de junio de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *"(…) Al respecto, sírvase avocar conocimiento de la documentación antes mencionada y realice el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (…)"*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA** a los servidores policiales directivos (Mayores de Policía) pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, con fecha **02 DE MARZO DE 2026,** que han cumplido con la norma constitucional dispuesta en el artículo 231, los requisitos de ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53, 114 y 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en fundamento a: la **RESOLUCION No. 2026-011-CA-PN,** de 08 de junio de 2026, emitida por la Comisión de Ascensos y al Oficio Nro. PN-CGEN-POL-2026-02090-O, de 15 de junio de 2026, suscrito por mi General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, conforme el siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTAS
1	1716762735	MOYA ROMAN JUAN CARLOS	Lista 1
2	1715671788	GARZON MUÑOZ CHRISTIAN ALEJANDRO	Lista 1
3	1713788683	BOLANOS FERNANDEZ DIEGO VINICIO	Lista 1
4	1802709483	BARRENO MASABANDA FRANKLIN MARCELO	Lista 1
5	1002686861	VEGA CASTILLO JAIME ROBERTO	Lista 1
6	1717640542	BOLANOS LOPEZ PABLO EDWIN	Lista 1
7	1717224339	ORTIZ MOPOSITA MILTON GABRIEL	Lista 1
8	1714096458	URRESTA BENAVIDES FELIPE ALEJANDRO	Lista 1
9	1713496808	ROBALINO CERDA ROBERTO SANTIAGO	Lista 1
10	1716029028	MUNOZ NAVARRETE ANDREA NATHALIE	Lista 1
11	1714300041	GUTIERREZ SYLVA GUSTAVO ANDRES	Lista 1
12	0201667011	BORJA POZO DENNY PAUL	Lista 1
13	1717726135	SORIA YEPEZ MARCO ANTONIO	Lista 1
14	0603120833	GUERRERO MOYANO LUIS JAVIER	Lista 1
15	1002935201	BASTIDAS BARRIONUEVO LUIS ALBERTO	Lista 1
16	1103541114	MASACHE ESCOBAR BENITO ROLANDO	Lista 1
17	1714265459	AGUIRRE VACA ANDRES MAURICIO	Lista 1
18	1714021332	MUNOZ BEDON DIEGO ALFREDO	Lista 1
19	1803166964	GUERRA SANTANA DIEGO VICENTE	Lista 1
20	0401076799	FUENTES ALEMAN JUAN CARLOS	Lista 1

21	0602988958	SUAREZ JACOME JUAN CARLOS	Lista 1
22	1717620304	BARREIROS TUMIPAMBA SILVANA ENID	Lista 1
23	1002454013	GUEVARA PINTO ROOSEVELT ANDRES	Lista 1
24	0502677529	GOMEZ CERDA CARLOS ANDRES	Lista 1
25	1711532471	MORALES FREIRE VICTOR HUGO	Lista 1
26	1716029267	SOSA BALSECA KARLA FERNANDA	Lista 1
27	0603206301	SALAZAR VILLA JAVIER RENE	Lista 1
28	1716771488	PALACIOS BUSTAMANTE XIMENA DEL CISNE	Lista 1
29	1716785801	ORTIZ ARCENTALES INES DE LOS ANGELES	Lista 1
30	1716769268	VILLAFUERTE MORA LUIS ANTONIO	Lista 1
31	0401367263	LOPEZ RUANO JOFFRE RUBEN	Lista 1
32	0502375942	POMA SANDOYA CHRISTIAN FERNANDO	Lista 1
33	1717731176	MUNOZ RIVERA ADRIANA NATALIA	Lista 1
34	1713438594	POZO SOTO ANDRES ALEJANDRO	Lista 1
35	1714333000	NARANJO PONCE IVAN DARIO	Lista 1
36	1802916583	JAYA GERMAN RODRIGO CHRISTIAN	Lista 1
37	1712878204	MORENO MALDONADO DANIEL ALBERTO	Lista 1
38	1712435963	GAETE BERNAL ROMMEL DAVID	Lista 1
39	1002453379	ACOSTA BEDON REINALDO RIVELINO	Lista 1
40	1715563654	CUBERO FLORES SANTIAGO SEBASTIAN	Lista 1
41	1714299961	VILLAVICENCIO COELLO CARLOS ANDRES	Lista 1
42	1714111703	SALAZAR SAMANIEGO STALIN FABRICIO	Lista 1
43	1718063207	MORENO ROMERO ROBERTO DANIEL	Lista 1
44	1715651715	MONTEROS LUZURIAGA VICTOR HUGO	Lista 1
45	1713786224	AROCA NIETO ROBINSON ALEX	Lista 1
46	1717099699	MARKOWICH CISNEROS SANTIAGO ALONSO	Lista 1
47	1715818819	VINUEZA TAMAYO DAVID ANDRES	Lista 1
48	1716421464	LOPEZ MOYA RICARDO VLADIMIR	Lista 1
49	1714748017	ZAPATA RAMON NELSON EDUARDO	Lista 1
50	1713248811	ESCOBAR ANDRADE DIEGO ROBERTO	Lista 1
51	1714035167	BASSANTE MUNOZ MIGUEL ANGEL	Lista 1
52	1713230736	PESANTEZ LOYOLA EDISON ALBERTO	Lista 1
53	0201538089	VALLEJO MOYANO JOSE FRANCISCO	Lista 1
54	1714663844	GUZMAN PEPINOS FREDY GONZALO	Lista 1
55	1716786049	ORTIZ ARCENTALES KATHERINE ALEXANDRA	Lista 1
56	1205102666	OLIVO SEVILLANO IVAN MARCELO	Lista 1
57	1716474075	DE LA TORRE MUNOZ FERNANDO MAURICIO	Lista 1
58	1717432445	NOGUERA ASCAZUBI MARIA ALEXANDRA	Lista 1
59	1717715302	ESPINOSA HINOJOSA PAULINA DEL CARMEN	Lista 1
60	1713343992	SANCHEZ ZAMBONINO LENIN BOLIVAR	Lista 1
61	1002865267	RUIZ MARCILLO CHRISTIAN OSWALDO	Lista 1

62	1803544814	VALLE VITERI PAUL DAVID	Lista 1
63	1002528477	ENDARA VASQUEZ DIEGO RAFAEL	Lista 1
64	0502521297	JACOME MORENO ALVARO RODOLFO	Lista 1
65	1715132245	MENDOZA JACOME BYRON ALEXANDER	Lista 1
66	1716257678	SALINAS SALINAS OSCAR MIGUEL	Lista 1
67	1716801400	RUALES GAMBOA JUAN LUIS	Lista 1
68	1713109054	FUENTES CABRERA NARCISA GUISSELL	Lista 1
69	1002704581	SALCEDO VALLEJO EDMUNDO ALEXANDER	Lista 1
70	0703848275	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE LUIS	Lista 1
71	0602921389	VILLAGOMEZ SALAZAR RAMIRO JAVIER	Lista 1
72	1713280194	GONZALEZ BOHORQUEZ ANA VICTORIA	Lista 1
73	1002692299	CHAGNA AVILA DIEGO HENRY	Lista 1
74	1712839438	LEON VARGAS CHRISTIAN GUILLERMO	Lista 1
75	1717622433	SERRANO GUANIN EDUARDO DAVID	Lista 1
76	1713444592	ALBAN PADILLA VICENTE FEDERICO	Lista 1
77	1712076072	PEREZ UNDA LENIN DAVID	Lista 1
78	1001999190	AVILA ESTEVEZ WALTER PAUL	Lista 1
79	1718163080	LOZADA VALLADOLID EDWIN PATRICIO	Lista 1
80	1002512455	MORETA TORRES MANUEL MESIAS	Lista 1
81	1103837801	LOAIZA FIGUEROA WILSON ROBERTO	Lista 1
82	0917105009	LAVANDA SANTOS JEAN PAUL	Lista 1
83	1712907367	GARZON PEREZ CHRISTIAN XAVIER	Lista 1
84	1716118144	RAMIREZ MERCHAN LENIN SANTIAGO	Lista 1
85	1718162488	ARGUELLO HERRERA CARLOS AUGUSTO	Lista 1
86	1714501127	ALTAMIRANO PUEBLA DAVID HUMBERTO	Lista 1
87	1712483583	ALBAN DURAN WILLIAM PATRICIO	Lista 2
88	1714792197	ACURIO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO	Lista 1
89	1803464906	BARRIONUEVO CAICEDO FRANCISCO ROLANDO	Lista 1
90	0603206566	ANDRADE DOMINGUEZ FAUSTO ROLANDO	Lista 1

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OLGA BEATRIZ BENAVIDES CUEVA

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	
Ab. Neyra Romero Moises David Mgtr. **Policía Nacional** **Analista Jurídico**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MOISES DAVID NEYRA ROMERO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0042-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución del Ecuador, señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

Que, el artículo 16 de la Constitución del Ecuador, señala lo siguiente: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho a: (…) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación*"

Que, el artículo 18 de la Constitución del Ecuador, señala lo siguiente: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho a: (…) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*",

Que, el artículo 91 de la Constitución del Ecuador, señala lo siguiente*: "La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completo o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley*",

Que, el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, señala lo siguiente*: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*",

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, manifiesta: *"(¼) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece: *"(¼) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 229 ibidem, señala: "*Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*".

Que, el artículo 233 ibidem, dispone que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente [..]"*.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: **"***Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de los otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda".*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: *"(...) las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo";*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone: *" Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (…)";*

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone: *" El titular de la entidad o representante legal, así como quien vulnere directamente el derecho de acceso a la información, serán responsables administrativa, civil o penalmente, por sus acciones u omisiones en la difusión, ocultamiento, alteración, denegación o pérdida de información, asimismo, por la falta de publicación o actualización, en el correspondiente portal web, de la información a su cargo";*

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: "*Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública (…)*"*;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo de 2025, el Presidente de la Republica designa al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, a través de memorando Nro. SNAI-DPPGCCO-2026-0436-M de 31 de marzo de 2026 el señor Lenin Fernando Paguya Flores en calidad de Director de Planificación Procesos Gestión de Cambio y Cultura Organizativa, se pone en conocimiento, lo siguiente:*"(…) se adjunta informe técnico de justificación correspondiente, mediante el cual se sustenta la pertinencia de la actualización normativa; por lo que se solicita comedidamente a usted, señor Director, se sirva disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la derogatoria de la normativa vigente y la elaboración del Reglamento Sustitutivo, conforme los lineamientos establecidos en la normativa aplicable y los instrumentos emitidos por el ente rector(...)";*

Que, mediante sumilla inserta el señor Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo en calidad de Director General, el cual indica: *"(…) Estimado Director, favor su análisis y trámite pertinente conforme normativa legal vigente*".

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República y el numeral 2 del artículo 674 y artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025, y, la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0030-R de 24 de marzo de 2026.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente instrumento es la creación, conformación y funcionamiento del comité de transparencia, el cual promoverá la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de obligatorio cumplimiento para las personas servidoras públicas y trabajadoras del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 3.- Conformación del Comité de Transparencia. - El comité de transparencia de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y A Adolescentes Infractores está conformado por los/as funcionarios/as titulares de las siguientes áreas:

- Coordinación de Despacho;
- Dirección de Asesoría Jurídica;
- Dirección Administrativa;
- Dirección Financiera;
- Dirección de Administración del Talento Humano;
- Dirección de Planificación, Procesos Gestión del Cambio y Cultura Organizativa,
- Unidad de Comunicación,
- Gestión Interna de Documental y Archivo

El comité deberá contar permanentemente con una persona técnica designada por las personas titulares de cada una de las áreas, para lo cual, el titular de cada una de las unidades poseedoras de información deberá delegar de manera permanente a una persona técnica de su área.
El comité será presidido por el funcionario(a) titular de la unidad poseedora de información, quien será designado(a) por la **MÁXIMA AUTORIDAD** de la institución, así también, de entre sus integrantes se elegirá un secretario(a), quien fungirá las funciones establecidas en el artículo 6 del presente.

Artículo 4.- Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia. – El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Cumplir con las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y los instrumentos técnicos y metodológicos emitidos por el ente rector para su cumplimiento;
2. Recopilar y revisar la información de esta Cartera de Estado; y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, autorizar su publicación en el Portal Nacional de Transparencia y su difusión adicional a través del enlace de *"Transparencia"* del sitio web del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
3. Elaborar y presentar el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso al a Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el mismo que será registrado de manera obligatoria en el Portal Nacional de Transparencia;
4. Aprobar el procedimiento para el ingreso, registro, trámite y consolidación de las solicitudes de acceso a la información pública a nivel nacional;
5. Garantizar el cumplimiento de la Transparencia Pasiva, tanto en nivel central como a nivel nacional.
6. Verificar que la información de las transparencias: Activa, Focalizada y Colaborativa cumplan con los estándares establecidos en los instrumentos técnicos y metodológicos emitidos para el efecto;
7. Aprobar el contenido de las transparencias: Activa, Focalizada y Colaborativa;
8. Aprobar el registro mensual de la información de las transparencias: Activa, Focalizada y Colaborativa, en el Portal Nacional de Transparencia;
9. Garantizar la calidad de la información contenida en los correspondientes soportes físicos o digitales; y, que los archivos publicados para descarga estén siempre disponibles para la ciudadanía; y,
10. Las demás determinadas en la normativa legal vigente.

Artículo 5.- Funciones y responsabilidades del Presidente/a del comité de transparencia. - El/la Presidente /a del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertar y a Adolescentes Infractores, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar al Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Aprobar y enviar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité de Transparencia;
4. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité de Transparencia;
5. Someter a debate y votación los temas tratados en el orden del día;
6. Aprobar y suscribir las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité de Transparencia;
7. Aprobar y autorizar el registro de la información de las Transparencias: Activa, Focalizada y Colaborativa, en el Portal Nacional de Transparencia;
8. Aprobar y autorizar la publicación de las Plantillas Únicas de las Transparencias: Activa, Focalizada y Colaborativa, en el enlace de "*Transparencia*" del sitio web del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
9. Aprobar y autorizar la publicación de la información de la Transparencia Pasiva en el sitio web del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
10. Remitir un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la Plantilla Única de las Transparencias: Activa, Pasiva, Focalizada y Colaborativa. En dicho informe se le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos;
11. Aprobar y autorizar la presentación a la Defensoría del Pueblo de Ecuador del informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, hasta el último día laborable de enero de cada año, el que contendrá la información determinada en la normativa vigente; y,
12. Las demás determinadas en la normativa legal vigente.

Artículo 6.- Funciones y responsabilidades del Secretario/a del comité de transparencia. - El/la Secretario/a del Comité de Transparencia del, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elaborar las actas de reuniones del Comité de Transparencia;
2. Solicitar y recopilar la información generada por las UPI, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual, utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité de trasparencia y las UPI de la institución, el correo electrónico comite.transparencia@atencionintegral.gob.ec;
3. Remitir a la Unidad de Comunicación Social, las Plantillas Únicas de las Transparencias: Activa, Pasiva, Focalizada y Colaborativa para que sean publicadas en el link de "*Transparencia*" del sitio web del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
4. Elaborar el informe mensual sobre el cumplimiento de los parámetros legales, técnicos y metodológicos de las transparencias: Activa, Pasiva, Focalizada y Colaborativa, el mismo que será aprobado por el Presidente del Comité de Transparencia y remitido a la máxima autoridad;
5. Recopilar la información relacionada con las transparencias: Activa, Pasiva, Focalizada y Colaborativa; así como, de aquella que se requiere para el registro del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública;
6. Mantener la información relacionada con los integrantes del Comité de trasparencia, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones;
7. Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de Información (UPI) que sea aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando su acceso por parte de cualquier persona servidora pública, ciudadanía, o quien tenga interés sobre esta información;
8. Apoyar a la presidencia del Comité de Transparencia en el ejercicio de sus funciones; y;
9. Las demás determinadas en la normativa legal vigente.

Artículo 7.- Funciones y responsabilidades de las Unidades Poseedoras de la Información (UPI). - Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) serán responsables de la generación, custodia, producción y reporte de información, para cada uno de los numerales establecidos en artículo 19 de la LOTAIP, conforme el siguiente detalle:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI /
1	Estructura orgánica funcional	Dirección de Administración de Talento Humano
	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica
	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
2	El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Dirección de Administración del Talento Humano
	El distributivo del personal y su cargo;	Dirección de Administración del Talento Humano
3	Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Dirección de Administración del Talento Humano
4	Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;	Dirección de Administración del Talento Humano

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI /
5	Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias;	Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
6	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;	Dirección Financiera
7	Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;	Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
8	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos;	Dirección Administrativa
9	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;	Dirección de Asesoría Jurídica/ Dirección Administrativa
10	Planes y programas de la entidad en ejecución;	Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
11	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia;	Dirección Financiera

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI /
12	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;	Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
13	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;	Dirección Financiera
14	El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Comité de Transparencia del SNAI/ Unidad Poseedora de Información que lo presida.
15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;	Dirección de Asesoría Jurídica
16	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;	Dirección Administrativa / Gestión Interna de Documental y Archivo

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI /
17	Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto: a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley. b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones. c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento. d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones. En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;	Coordinación de Despacho
18	Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;	Dirección de Asesoría Jurídica
19	Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede;	Coordinación de Despacho

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI /
20	Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;	Dirección Administrativa/ Gestión Interna de Documental y Archivo
21	Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;	Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
22	Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones;	Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
23	Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; y,	Dirección de Administración del Talento Humano
24	Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
OTRAS	Obligaciones específicas artículos 20 al 30 LOTAIP	El área responsable de la generación de la información en cada disposición de las obligaciones específicas.

Las UPI remitirán al correo electrónico comite.transparencia@atencionintegral.gob.ec la información de las transparencias: Activa, Focalizada y Colaborativa, en formatos de datos abiertos al/la Secretario/a del Comité de Transparencia, hasta los diez (10) primeros días de cada mes, con el propósito de que esta información sea revisada, validada, ajustada y aprobada para su registro en el Portal Nacional de Transparencia.

La información correspondiente a las transparencias: Focalizada y Colaborativa, será remitida por las UPI (Subdirecciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores) a la Coordinación de Despacho hasta el día cinco (5) de cada mes, quien será la Unidad encargada de la consolidación y revisión previo el envío al/la Secretario/a del Comité de Transparencia.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Comunicación Social. - La persona titular de la Unidad de Comunicación Social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Administrar los contenidos del enlace "*Transparencia"* del sitio web del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y A Adolescentes Infractores, para lo cual, deberá estructurar dicho enlace de tal manera que garantice el cumplimiento de la publicación de la información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia, observando lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los

mecanismos exigibles de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);
2. Hasta el cinco (05) de enero de cada año del ejercicio fiscal, crear un enlace con la denominación del nuevo año, dentro del enlace de *"Transparencia"* del sitio web institucional, el mismo que será organizado por los meses calendario del período fiscal;
3. Registrar en el Portal Nacional de Transparencia, hasta el día quince (15) de cada mes, la información de las Transparencias: Activa, Focalizada y Colaborativa, la misma que será aprobada por los miembros del Comité de Transparencia;
4. A fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y divulgación, realizar la publicación de las Plantillas Únicas de Transparencias: Activa, Focalizada y Colaborativa en el enlace de "*Transparencia"* del sitio web institucional hasta el día quince (15) de cada mes; así también, publicar la información de la Transparencia Pasiva;
5. Actualizar la información del enlace de "*Transparencia"*, a fin de que, la información esté disponible de manera permanente y sin ningún impedimento para su acceso, con el propósito de que, las personas la utilicen, reutilicen y redistribuyan cuando así lo requieran;
6. Conservar el enlace de *"Transparencia"* de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por el órgano rector; es decir, con el objeto de salvaguardar la información histórica de la Transparencia Activa, se mantendrá visible aquella generada en los últimos cuatro (4) años. Lo referente a los años anteriores reposará en una carpeta digital denominada "*Años anteriores*". Los enlaces de la información histórica y de la carpeta digital de periodos anteriores organizar en orden cronológico y de forma descendente; y,
7. Las demás determinadas en la normativa legal vigente.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa. - La persona titular de la Dirección de Administrativa, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Registrar todas las solicitudes que ingresen por cualquier canal institucional que se encuentre habilitado, de preferencia, en el mismo día en el que se reciben dichas solicitudes, con el propósito de que, puedan ser respondidas dentro de los plazos dispuestos directamente desde el Portal Nacional de Transparencia, que permitirá la generación automática y la obtención del reporte mensual completo para ser publicado en el enlace de *"Transparencia"* del sitio web institucional;
2. Garantizar que las solicitudes de acceso a la información pública sean respondidas de conformidad con lo dispuesto en la ley, su reglamento general y los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por el órgano rector, a fin de asegurar su correcto manejo y tratamiento;
3. Generar el reporte de solicitudes de acceso a la información pública consolidado para cumplir con el literal b del informe anual - artículo 11 LOTAIP;
4. Formar parte del proceso de vigilancia y monitoreo; es decir, estará sujeta a monitorear la información difundida mensualmente en el Portal Nacional de Transparencia y su réplica en el enlace *"Transparencia"* del sitio web institucional; y,
5. Las demás determinadas en la normativa legal vigente.

Artículo 10.- Atención de las solicitudes de acceso a la información pública. - La máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, será la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública.

La respuesta de la solicitud será elaborada previo a recopilar y sistematizar la información requerida, verificando que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Al responder a la persona solicitante de información pública, se copiará al titular de la Dirección Administrativa, para que registre la respuesta en el Portal Nacional de Transparencia y finalice el trámite de la solicitud.

CAPÍTULO III

SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 11.- De las convocatorias. - La secretaría del comité de transparencia, realizará las convocatorias de manera formal mediante el sistema oficial de gestión documental a los miembros titulares o delegados permanentes del comité.

La convocatoria señalará el orden del día aprobado por la presidencia del comité de transparencia, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad (presencial o virtual), y adjuntará la documentación de sustento de los asuntos a tratarse. Para las sesiones ordinarias la secretaría remitirá la convocatoria con al menos tres (3) días de antelación, y para las sesiones extraordinarias podrá convocarla un (1) día antes.

Artículo 12.- De la periodicidad y quórum de instalación. - Para la instalación del comité de transparencia, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros con derecho a voz y voto.

El comité de transparencia sesionará de forma ordinaria cada mes, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias o las circunstancias así lo ameriten.

La asistencia de las personas integrantes del comité de transparencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio. Si no es posible su asistencia presencial o telemática, las personas titulares de las unidades que la conforman podrán delegar a la persona técnica de su unidad.

Artículo 13.- De las ausencias y suplencias. - En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de las personas integrantes del comité de transparencia, estos justificarán su ausencia por escrito o correo electrónico dirigido a la presidencia y la secretaría del comité, pudiendo designar a un suplente que lo represente con voz y voto, según corresponda, en esa ocasión. Se recuerda que la persona técnica delegada por cada unidad cuenta con voz y voto como integrante del comité de transparencia.

Artículo 14.- De la votación. - El orden del día aprobado por la presidencia del comité de transparencia podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de las personas integrantes con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Una vez concluido el debate de cada uno de los puntos del orden del día, la presidencia del comité dispondrá a la secretaría, tomar a consideración la votación correspondiente.

Las resoluciones del comité se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de quienes asistan a la sesión y en caso de empate, la presidencia tendrá voto dirimente.

Quienes discrepen de la decisión mayoritaria pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres (3) días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.

Artículo 15.- De los conflictos de interés e invitados. – La presidencia del comité podrá restringir la participación de cualquiera de sus integrantes o la no consideración del voto de cualquiera de ellas, en caso de que, en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés.

En caso de que la presidencia del comité se excuse, la asumirá la persona que elija a mayoría de los integrantes presentes.

Las personas integrantes del comité podrán solicitar la intervención de otras personas servidoras públicas cuando el tema a tratarse lo amerite, previa autorización de la presidencia del comité.

Las personas invitadas deberán tener conocimiento del tema a tratarse y tendrán voz, pero no voto.

Artículo 16.- De la elaboración y contenidos de las actas. Las actas de las sesiones del comité contendrán: lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, indicación de la modalidad y tipo de sesión, nombres de las personas asistentes, puntos tratados, aspectos principales de los debates y deliberaciones, votaciones y resultados, resoluciones y compromisos asumidos. La secretaría del comité elaborará las actas en el término de

cinco (5) días de concluida la reunión y las notificará a quien corresponda dentro del término de dos (2) días contados a partir de la finalización de la elaboración de las actas.

Quienes integran el comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, informarán a la secretaría o por el mismo medio que se notificó, en un término máximo de tres (3) días a partir de su recepción.

La secretaría dispondrá de dos (2) días hábiles para la incorporación de las observaciones recibidas, y serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de quienes integran el comité en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en los términos señalados, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Si alguien del comité, al corregir las exposiciones, cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la secretaría pondrá este particular en conocimiento de la presidencia del comité para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación. Esta ratificación o rectificación no se aplicará cuando se trate de cambiar la votación efectuada por quienes conforman el comité durante la sesión; este particular, de presentarse, será informado a la máxima autoridad de la entidad.

Artículo 17.- Del lugar de las sesiones. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o telemática, para cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán ser grabadas y constar por escrito en el acta que la secretaría prepare para el efecto. En el caso de reuniones telemáticas, también se acompañará de un formulario en línea para el registro de la asistencia a la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 18.- Responsable institucional de la transparencia activa. – El comité o la persona oficial de transparencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la transparencia activa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General; y, en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 19.- De la recopilación, revisión, análisis y publicación de la información. - El Comité recopilará la información en soporte electrónico o digital y procederá a su revisión, análisis y validación de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo del presente instrumente normativo, conforme los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Toda vez que las Unidades Poseedoras de la Información (UPI), generan la información de transparencia activa, considerada como mínima obligatoria, deberá ser remitida al comité de transparencia para su correspondiente recopilación, revisión, análisis y aprobación.
El comité de transparencia registrará en el Portal Nacional de Transparencia, hasta el día 15 de cada mes o siguiente día laborable, la información recopilada y aprobada, de requerirse ajustes o correctivos, la información será editada o modificada, previo a la aprobación por parte del comité de trasparencia o la persona oficial de transparencia.

Posterior al registro mensual de la información pública en el Portal Nacional de Transparencia, el comité o la persona oficial de transparencia procederá con la divulgación correspondiente de la plantilla única obtenida del mismo portal, a través del enlace "*Transparencia*" del sitio web institucional.

Artículo 20.- Informe mensual de transparencia activa. - El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla única de la transparencia activa. En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, y alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSPARENCIA PASIVA

Artículo 21.- Responsable institucional de la transparencia pasiva. – El comité de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia deberá garantizar el cumplimiento de la transparencia pasiva, tanto en su oficina principal como en sus unidades desconcentrada, de así establecerlo su estructura orgánica institucional; para lo cual, se asegurará de que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el propósito de consolidar las solicitudes ingresadas y tramitadas a escala nacional. Las unidades o procesos desconcentrados deberán reportar las solicitudes ingresadas y tramitadas al comité o persona oficial de transparencia en tiempo real, a fin de que sean subidas al Portal Nacional de Transparencia, tanto, cuando ingresan como cuando finalizan con la respuesta a la solicitud correspondiente.

Artículo 22.- Informe mensual de transparencia pasiva. - El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública, que se obtiene del Portal Nacional de Transparencia sobre los pedidos ciudadanos de información que ingresaron y se tramitaron en la entidad y en sus procesos desconcentrados a escala nacional.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité de transparencia le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto al registro de las solicitudes en el Portal Nacional de Transparencia y sobre plazos de respuesta, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general.

El comité de transparencia conforme se describe el en Capitulo Segundo, deberá registrar todas las solicitudes que ingresen por cualquier canal institucional en el Portal Nacional de Transparencia, y a partir de ello, las gestionará únicamente a través de este repositorio único nacional.

El comité de transparencia deberá promover en sus áreas de atención ciudadana, el registro de las personas solicitantes de información pública en el Portal Nacional de Transparencia, con la finalidad de que, puedan generar sus solicitudes directamente en este repositorio único nacional en el que, podrán realizar el seguimiento personalizado del estado de sus requerimientos.

El comité de transparencia registrará en el Portal Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información que ingresen físicamente o por cualquier canal digital o electrónico que la entidad tenga habilitado para interactuar con la ciudadanía. El comité coordinará internamente en la entidad con las unidades encargadas de la generación de la información o del ingreso y despacho de las solicitudes, a fin de que se informe en cada momento sobre el trámite dado a cada solicitud para que sea registrada en el Portal Nacional de Transparencia, en tiempo real, con la finalidad de asegurar las respuestas en los plazos previstos en la normativa vigente y que guardará coherencia con el registro en el portal, para que los plazos coincidan y sean los mismos que cuando se generó su ingreso a la entidad requerida.

Artículo 23.- Atención de las solicitudes de acceso a la información pública. - La máxima autoridad de la

institución es la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública. Una vez recibida la solicitud la máxima autoridad, direccionará a la UPI que genera la información para que prepare la respuesta respectiva, y pondrá en copia a quien presida el comité de transparencia, para que registre la solicitud en el Portal Nacional de Transparencia. La UPI remitirá la respuesta de la solicitud a la máxima autoridad y copiará obligatoriamente a quien presida el comité o a la persona oficial de transparencia. La máxima autoridad al responder a la persona solicitante de información pública copiará al comité o a la persona oficial de transparencia para que registre la respuesta en el Portal Nacional de Transparencia y finalice el trámite de la solicitud.

Artículo 24.- Reporte mensual consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública (SAIP). – El comité de transparencia obtendrá el reporte mensual de las solicitudes de acceso que ingresaron y que fueron tramitadas en la entidad y en sus procesos desconcentrados, así como aquellas que fueron generadas por las personas solicitantes directamente en el Portal Nacional de Transparencia, a fin de publicarlo en el enlace "*Transparencia*" del sitio web institucional.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSPARENCIA FOCALIZADA

Artículo 20.- Responsable institucional de la transparencia focalizada. – El comité de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia focalizada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, para lo cual, analizará y registrará, por iniciativa propia, la información especializada que se obtengan como resultado de los requerimientos de la ciudadanía en el formato de datos abiertos en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace "*Transparencia*" del sitio web institucional.

Artículo 21.- Informe mensual de transparencia focalizada. - El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité o la persona oficial de transparencia, alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto a la información proactiva que es identificada desde el requerimiento por parte de las personas, que se constituye en información de interés que busca cubrir las necesidades detectadas para promover su uso y reutilización en forma accesible, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y que se registra en el Portal Nacional de Transparencia.

El comité de transparencia deberá determinar la información focalizada y asegurar su correcto manejo en la selección y tratamiento correspondiente, que de manera proactiva se registrará mensualmente en el Portal Nacional de Transparencia, en el formato de datos abiertos establecido para este cumplimiento, tanto de la que se genere en la oficina principal como de sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica funcional, a fin de garantizar su acceso, uso y reutilización por parte de la población en general.

CAPÍTULO VII

DE LA TRANSPARENCIA COLABORATIVA

Artículo 22.- Responsable institucional de la transparencia colaborativa. – El comité de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia colaborativa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el objeto de promover la identificación de necesidades reales de información por parte de la población. La información que surja de los espacios colaborativos en modalidad presencial o virtual deberá ser registrada en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace "*Transparencia*" del sitio web institucional.

Artículo 23.- Informe mensual de transparencia colaborativa. - El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité o la persona oficial de transparencia, le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos sobre la implementación de mecanismos que utilice para identificar las necesidades de transparencia colaborativa.

El comité de transparencia será la encargada de consolidar la información que surja de los espacios de colaboración con la ciudadanía y los sectores multiactor, que deberá publicar en el Portal Nacional de Transparencia, tanto de la que se genere en la oficina principal como de sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica funcional.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO DEL INFORME ANUAL

Artículo 24.- Responsable institucional del registro y presentación del informe anual.– El comité de transparencia tendrá bajo su responsabilidad la elaboración y presentación del informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso al a Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia gestionará la información correspondiente al registro del informe anual obligatoriamente en el Portal Nacional de Transparencia conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 25. – De los reportes del informe anual. - El comité de transparencia de los sujetos obligados a la LOTAIP, luego de registrar informe anual y realizar el cierre de la información procesada, obtendrá el certificado de cumplimiento y los reportes respectivos desde el Portal Nacional de Transparencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese del seguimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación Procesos Gestión de Cambio y Cultura Organizativa.

SEGUNDA. – Encárguese a la Coordinación de Despacho, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Planificación, Procesos Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, Unidad de Comunicación, la ejecución de

la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERA. – Encárguese a la Dirección Administrativa, la custodia de la presente Resolución y envió para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - Los funcionarios y servidores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que incurrieren en omisiones de negación del acceso a la información pública, serán sancionados conforme lo dispone los artículos 36 y 42 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTA - En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y demás normativa legal vigente aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – El Director General en el término de diez (10) días delegará al Presidente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

SEGUNDA.- En el término de cinco (5) días desde la expedición de esta resolución, las Unidades Poseedoras de Información (UPI) nombrarán mediante delegación a las personas técnicas que serán delegadas de cada unidad para integrar el "Comité de Transparencia" conjuntamente con sus titulares para el cumplimiento de este instrumento, y lo informarán a quien preside este Comité.

DISPOSCIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0009-R de 11 de julio de 2019 y su reforma mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0013-R de 08 de febrero de 2025 y déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía que tenga disposiciones iguales o similares a esta resolución en cuanto se opongan.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de abril de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:
- SNAI-DPPGCCO-2026-0436-M

sp/aj/ha

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAURICIO FERNANDO MAYORGA VALLEJO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0065-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO

Que, el estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 83 numeral 3 de la Constitución de la República señala que *"El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos"*;

Que, el artículo 83 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de todos los ecuatorianos *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción";*

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República, determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección y garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico ordenamiento jurídico penal;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las *"instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la *"administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador define al presupuesto general del Estado como el *"instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público"*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece que *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos*

jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, el artículo 77, literales a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades y titulares de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por la Contraloría General del Estado; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que *"Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente"*;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su norma 403-09 correspondiente a Pago de Beneficiarios indica que *"Bajo ninguna consideración se podrán realicar pagos en efectivo, a excepción de los gastos que se realizan a través de la caja chica"*. De igual forma, la norma 405-08 correspondiente a anticipos de fondos, en el literal d) indica que *"El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones. El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes prenumerados, debidamente preparados y autorizados (...)"*;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0010-R de 15 de julio de 2019, se expidió el Reglamento para el Manejo, Administración, Control, Reposición y Liquidación de Fondos Fijos de Caja Chica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0011-R de 27 de abril de 2020, se expidió una reforma al artículo 8 y 9 de la N° SNAI-SNAI-2019-0010-R de 15 de julio de 2019;

Que, mediante Acuerdo No. 086 de 09 de abril del 2012, el Ministerio de Finanzas sustituyó, a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial Nro. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 259 de 24 de enero del 2008, las normas técnicas sobre la creación y uso de fondos de reposición y a rendir cuentas, dentro de los cuales se encuentran los fondos fijos de caja chica.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 626 de 13 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, designa al señor Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, el cual en su artículo segundo manifiesta: *"El Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores";*

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo 626 de 13 de mayo de 2025 así como el Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025;

RESUELVE

Reformar la resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R de 15 de julio de 2019, por el siguiente:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R de 15 de julio de 2019, por el siguiente:

"Artículo 6 .- Montos autorizados .- Los montos máximos permitidos como fondo fijo de caja chica serán:

1.) El Despacho del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores podrá disponer de un monto máximo de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00);

2.) Las Unidades Administrativas de Transporte, Abastecimiento, Mantenimiento y Construcciones podrán disponer de un monto máximo de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 250,00). y;

3.) Las Unidades Administrativas no comprendidas en el numeral 2), entendiéndose por tales a los Centros de Privación de Libertad, Centros de Adolescentes Infractores, podrán disponer de un monto máximo de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 150,00) y a las Unidades de Aseguramiento Transitorio podrán disponer de un monto máximo de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00)."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa el seguimiento y ejecución de la presente resolución, así como el control del buen uso de los fondos de caja chica.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- El resto del contenido de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R de 15 de julio de 2019 y la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0011-R de 27 de abril de 2020, seguirán vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA .- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiséis

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

is/ha/aj

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0066-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (…)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 dispone los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, la Constitución dispone en el artículo 154, que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, los Gobiernos de la República del Ecuador y el Gobierno de Costa Rica, somos suscriptores de la *"Convención Interamericana para el cumplimiento de condenadas penales en el extranjero";*

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 727, dispone que: *"Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional";*

Que, el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1, establece que: *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución";*

Que, de la normativa ut supra la Disposición General Tercera señala: *"Tercera. - En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67, dispone que: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones "; y en el artículo 68 establece que: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios en materia de traslado de personas sentenciadas; cumplimiento de sentencias penales en el exterior; o de repatriaciones, en las cuales el Ecuador sea suscriptor, o en un futuro llegare a serlo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 366, de fecha el 22 de abril de 2026, se otorga al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) la facultad de gestionar los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con los procesos de repatriación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 139, de 29 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, en virtud de la potestad discrecional otorgada por la Constitución y la ley para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, y garantizar la seguridad nacional, dispuso en su artículo 1, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores: *"realice los procedimientos administrativos necesarios para la repatriación de personas extranjeras privadas de la libertad por sentencia emitida en el Ecuador, a fin de que su sentencia sea ejecutada en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado, observando en todo momento lo previsto en la normativa constitucional y legal vigente, así como en los instrumentos internacionales aplicables a la materia.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el Presidente

Constitucional de la República designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana SACÓN BENÍTEZ JOSÉ EDUARDO, con número de cédula 0804244002, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a Ecuador para terminar de cumplir la pena impuesta en Costa Rica;

El ciudadano de nacionalidad ecuatoriana SACÓN BENÍTEZ JOSÉ EDUARDO, fue sentenciado a 9 años de prisión por el Tribunal de Juicio de Puntarenas, el 25 de mayo del 2022, por haber cometido el delito “Infracción a la ley de psicotrópicos en perjuicio de la Salud Pública”;

Respecto al informe de derecho, del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana SACÓN BENÍTEZ JOSÉ EDUARDO, establece que: *“(…) Causas activas: No se encuentra en condición de indiciada o imputada en causas penales activas (…)”;*

Respecto del informe social del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana SACÓN BENÍTEZ JOSÉ EDUARDO, se detalla lo siguiente: *“(…) Al ser extranjero y no calificar para ciertos programas penitenciarios, su acceso a recursos institucionales de apoyo es limitado, lo que aumenta el riesgo de aislamiento y marginación del sistema (…)”;*

Al respecto, la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Activa, emitido mediante Memorando Nro. SNAI-DBPCRIR-2026-1251-M, informó: *"(...) De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado – repatriación del solicitante de nacionalidad ecuatoriana SACON BENITEZ JOSE EDUARDO, persona privada de la libertad en el Extranjero (Costa Rica).”;*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la

repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana SACON BENITEZ JOSÉ EDUARDO, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; así como por los Decretos Ejecutivos Nro. 366 de 22 de abril de 2026 y Nro. 626 de 13 de mayo de 2025, en calidad de Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores,

RESUELVO:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana SACÓN BENÍTEZ JOSÉ EDUARDO, portador de la cédula de ciudadanía 0804244002, con la finalidad de que continúe cumpliendo la pena privativa de libertad impuesta por el Tribunal de Juicio de Puntarenas, República de Costa Rica, de conformidad con la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

2.- Disponer a la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Costa Rica.

3.- Disponer a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores la coordinación de la notificación de la presente resolución por los canales diplomáticos pertinentes.

Así mismo, se deberán realizar todas las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Copia:
Monica Grace Cruz Zuñiga
Analista de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Regimen, Indultos y Repatriaciones 2

mc/fb/ac

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAURICIO FERNANDO MAYORGA VALLEJO

DEFENSORÍA PÚBLICA Ecuador

RESOLUCIÓN Nº DP-DPG-DASJ-2026-086

Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.- El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos."*;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantía básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...)"*;

Que, los literales a) y g) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *"(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las*

siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (...)";

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el numeral 6 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal contempla: ***"Derechos.-*** *En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (...)"*;

Que, el artículo 451 del Código Orgánico Integral Penal manda: ***"Defensoría Pública.-*** *La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.- La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.- La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.- La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente."*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos dicta: ***"Comparecencia al proceso mediante defensor.-*** *Las partes que comparezcan a los procesos deberán hacerlo*

con el patrocinio de una o un defensor, salvo las excepciones contempladas en este Código.- De conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, las personas que, por su estado de indefensión o condición de vulnerabilidad, no puedan contratar los servicios de una defensa legal privada para, la protección de sus derechos, recurrirán a la Defensoría Pública. (...)";

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: ***"Naturaleza jurídica y funcionamiento.-*** *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)"*;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial instituye: ***"Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.-*** *La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Publica, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio; 12.Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y, 13.Las demás determinadas en la Constitución y la ley."*;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial ordenan: ***"Funciones de la Defensora o Defensor Público General.-*** *La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante*

resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: ***"Naturaleza jurídica.-*** *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)"*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dice: ***"Principios.-*** *Los servicios que, en la asesoría, asistencia legal y patrocinio, ofrecen la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, se rigen por los siguientes principios: 1. Garantista: (...), 2. Gratuidad.- (...) 3. Interculturalidad.- (...), 4. Transparencia.- (...), 5. Justicia especializada.- (...), 6. No revictimización ni menoscabo de los derechos de las víctimas.- (...), 7. Confidencialidad.- (...), 8. Oportunidad y celeridad.- (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: ***"Representación en el patrocinio.-*** *El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: 1. En representación de la presunta persona infractora, cuando se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; y, en los casos relativos al uso legítimo de la. (sic) fuerza por parte de las servidoras o servidores de las entidades autorizadas para su empleo en la ley de la materia. En estos casos, la representación en el patrocinio se realizará en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia; (...)"*;

Que, mediante Resolución Nº DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, resolvió: *"REGULARIZAR LOS PUNTOS DE ATENCIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA"*;

Que, el 2 de la Resolución Nº DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026, indica: ***"Lineamientos Generales para la Apertura, Traslado, y Cierre de Puntos de Atención.-*** *La apertura, traslado o cierre de puntos de atención de la Defensoría Pública del Ecuador se regirá por los siguientes lineamientos generales, sin perjuicio de la emisión del procedimiento correspondiente:* ***a)*** *La creación, traslado o cierre de canales de atención y puntos de atención fijos se formalizará* ***exclusivamente mediante resolución motivada*** *del Defensor Público General o su delegado.-* ***b)*** *Corresponderá a los/las Directores/as Provinciales solicitar la apertura, traslado o cierre de los canales de atención y puntos de atención, remitiendo un informe motivado a través del sistema de gestión documental QUIPUX al Defensor Público General o su delegado, debiéndose contar de manera previa con la verificación técnica por parte de la Coordinación General de Gestión, la Coordinación Administrativa Financiera en el ámbito de su competencias y el soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y*

Comunicación, conforme el procedimiento que se emita para el efecto.- ***c)*** *Emitida la resolución de apertura, traslado o cierre del punto de atención , corresponderá a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación realizar la creación o actualización de la unidad administrativa correspondiente en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), como condición indispensable para su operatividad y registro institucional; para el efecto, la denominación de la unidad administrativa deberá ser genérica, evitando su asociación a direcciones o nombres de edificaciones; y, en el caso de puntos de atención fijos no permanentes, la unidad administrativa deberá encontrarse identificada expresamente como tal, conforme los parámetros que se establezcan en el respectivo procedimiento.-* ***d)*** *La resolución de apertura, traslado o cierre del canal de atención o punto de atención fijo, deberá ser notificada expresamente a las siguientes unidades, a fin de proceder a la actualización integral de los registros institucionales correspondientes, conforme las competencias de cada unidad: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – Registro en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP) de la creación, eliminación o traslado de la unidad administrativa. Dirección de Procesos y Calidad – Registro en la base de datos de puntos de atención administrada por dicha Dirección. Dirección de Comunicación Social – Actualización de la información en la página web institucional.-* ***e)*** *En caso de traslado temporal de un punto de atención fijo permanente, se mantendrá la denominación del punto de atención y los registros asociados en la unidad administrativa correspondiente; debiendo únicamente actualizarse la dirección temporal en el registro institucional, como mecanismo de seguimiento del lugar en el que se presta efectivamente la atención durante dicho período.”*;

Que, mediante memorando Nº DP-DP14-2026-0054-M de 14 de abril de 2026, el Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *“(...) pongo en su conocimiento que mediante memorando Nro. DP-DP14-2026-0047-M, dirigido a la Coordinación General de Gestión, se solventan las observaciones y correcciones del formulario institucional para apertura del punto de atención en el Cantón Santiago de Méndez, el mismo fue aprobado por parte de la mentada Coordinación General.- En este contexto y dando cumplimiento al contenido de la Disposición Transitoria Tercera de las Resolución No DP-DPG-DASJ-2026-039, solicito de forma comedida a su autoridad se emita la resolución respectiva para la apertura del punto de atención en el Cantón Santiago de Méndez en la Provincia de Morona Santiago, esto con la finalidad de insertar y acercar nuestros servicios a la colectividad de dicho cantón.”*;

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando Nº DP-DP14-2026-0054-M de 14 de abril de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, solicitó al Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, lo siguiente: *“(...) favor atender (...)”*;

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando Nº DP-DP14-2026-0054-M de 14 de abril de 2026, el Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, solicitó al Dr. Henrry Masabanda, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) de conformidad con la sumilla de la máxima autoridad, solicito se de (sic) continuidad con el trámite correspondiente a efectos que se realice la resolución de apertura del punto de atención correspondiente.”*;

Que, mediante memorando Nº DP-DASJ-2026-0143-M de 11 de mayo de 2026, el Dr. Henrry Masabanda, Director de Asesoría Jurídica, solicitó al Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, lo siguiente: *"(...) previo a la emisión de la respectiva resolución para la apertura del punto de atención solicitada, muy gentilmente se solicita a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, que proceda con la gestión sugerida por la máxima autoridad institucional ante la Coordinación General Administrativa Financiera, luego de lo cual se servirá informar a la Máxima Autoridad, sobre los resultados obtenidos, con copia a esta Dirección de Asesoría Jurídica."*;

Que, mediante memorando Nº DP-DP14-2026-0063-M de 12 de mayo de 2026, el Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, manifestó al Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: *"(...) En ese contexto, y conforme lo requerido por la Dirección de Asesoría Jurídica así también por el Señor Coordinador General de Gestión, esta Dirección Provincial procede a gestionar formalmente el referido pronunciamiento, a fin de fortalecer el sustento técnico, administrativo y financiero del expediente previo a la emisión de la resolución institucional correspondiente por parte de la máxima autoridad.- Para los fines pertinentes, adjunto la documentación relacionada con la propuesta de apertura del punto de atención en el cantón Santiago de Méndez."*;

Que, mediante memorando Nº DP-CAF-2026-0526-M de 9 de junio de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó al Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, lo siguiente: *"(...) considerando que dicho instrumento no ha sido emitido hasta la presente fecha, el cual constituye el marco técnico y procedimental llamado a definir los requisitos, validaciones institucionales y mecanismos de análisis para la apertura de nuevos puntos de atención, y toda vez que resulta necesario contar con dicho instrumento para sustentar adecuadamente las actuaciones institucionales posteriores, y al no contar con los lineamientos técnicos aplicables para la continuidad del proceso. Se recomienda aplicar la disposición transitoria tercera.- Sin perjuicio de lo señalado, esta Coordinación General Administrativa Financiera se encuentra presta a emitir los informes y validaciones de su competencia una vez que se cuente con los elementos técnicos y procedimentales correspondientes que permitan sustentar integralmente la viabilidad de la propuesta."*;

Que, mediante memorando Nº DP-CAF-2026-0561-M de 16 de junio de 2026, en alcance al memorando Nº DP-CAF-2026-0526-M de 9 de junio de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó al Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, lo siguiente: *"(...) Revisado el formulario institucional para la apertura, traslado, desactivación y cierre de puntos de atención remitido dentro del expediente administrativo correspondiente, se evidencia que, en el numeral* ***"2. Viabilidad Económica y Optimización de Recursos (Costo Cero)",*** *la Dirección Provincial de Morona Santiago ha justificado que la habilitación del referido punto de atención no representa erogación económica ni afectación presupuestaria para la institución, señalando expresamente que: Se dispone de un espacio físico en calidad de préstamo por parte de la Fiscalía Provincial de Morona Santiago; La oficina cuenta con mobiliario institucional y conectividad a la red, permitiendo su reactivación inmediata sin generar egresos adicionales ni requerir partidas presupuestarias para adecuaciones; y, La*

medida optimiza el tiempo efectivo de labores del defensor al eliminar los traslados desde la ciudad de Sucúa.- En virtud de lo expuesto, y considerando que la información proporcionada por la unidad requirente determina que la propuesta se ejecutará bajo un esquema de costo cero, sin demanda de recursos financieros adicionales ni afectación al presupuesto institucional, esta Coordinación General Administrativa Financiera informa que, en el ámbito de sus competencias, no existen aspectos económicos o presupuestarios adicionales sobre los cuales deba emitir pronunciamiento técnico o financiero complementario, correspondiendo a las áreas competentes continuar con el trámite respectivo conforme la normativa institucional aplicable.- Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre la veracidad y suficiencia de la información técnica y operativa consignada en el formulario institucional recae en la unidad requirente.";

Que, mediante documento denominado ***"APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN"***, suscrito por el Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, el 31 de marzo de 2026, que detalla lo siguiente: ***"JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO: 1. Análisis de la Realidad Procesal y Demanda Institucional:*** *Se observa una necesidad crítica de atención presencial en el Cantón Santiago de Méndez basada en los siguientes indicadores:* • ***Carga Procesal Crítica:*** *Durante el año 2025, el cantón Santiago de Méndez registró un promedio de 65 causas mensuales. Este volumen de demanda es superior a otros puntos de atención actualmente habilitados en la provincia de Morona Santiago, lo que posiciona al cantón como un foco de alta prioridad operativa.* • ***Deficiencia del Modelo Actual:*** *En vista que en el cantón Santiago de Mendez (sic) existe un Juez Titular con atención presencial y permanente, la atención híbrida que realiza la Defensoría Pública, dependiente de la unidad de Sucúa genera un tiempo de traslado de 1h 50m por trayecto. Esta logística provoca el diferimiento de audiencias, afecta los índices de productividad institucional y vulnera el principio de celeridad procesal.* ***2. Viabilidad Económica y Optimización de Recursos (Costo Cero):*** *La apertura del punto de atención se sustenta en una eficiencia presupuestaria absoluta:* • ***Capacidad Instalada:*** *Gracias a la gestión interinstitucional con la Fiscalía Provincial de Morona Santiago (calles Teófilo Jara y Eugenio Espejo), se dispone de un espacio físico en calidad de préstamo.* • ***Inversión Marginal:*** *La oficina se encuentra completamente equipada con mobiliario institucional y conectividad a la red, lo que permite una "reactivación" inmediata sin generar egresos adicionales ni partidas presupuestarias para adecuaciones.* • ***Sostenibilidad:*** *Al eliminar los traslados desde Sucúa, la institución optimiza el tiempo efectivo de labores del defensor.* ***3. Cobertura Territorial y Articulación Judicial.-*** • ***Población Objetivo:*** *La presencia permanente garantiza el acceso a la justicia para los cantones Santiago y Tiwintza, alcanzando una cobertura directa de 19,040 habitantes, cumpliendo con el eje de descentralización de servicios.* • ***Respuesta a la Judicatura:*** *Esta acción atiende la petición constante de la Función Judicial, que requiere la presencia de un defensor público permanente para coordinar de manera efectiva con el Juez Multicompetente radicado en dicho cantón..* ***4. Conclusión.-*** *Esta Dirección Provincial concluye que la habilitación del punto de atención presencial en Santiago de Méndez es la* ***decisión administrativa más idónea y eficiente.*** *La medida no solo maximiza la cobertura en una zona de alta proyección judicial, sino que garantiza el principio de inmediación, mejora los indicadores de productividad y asegura la tutela judicial efectiva de los usuarios en el territorio.",* en el mismo documento el Dr. Santiago Xavier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, manifestó lo siguiente: *"Se concede la autorización conforme al requerimiento."*; y, el Director de Tecnología de la Información y Comunicación, expresó lo siguiente: *"Recibida la información de registro de datos de*

puntos de atención y personal que se encuentra prestando sus servicios, se procede a validar y actualizar en la base de datos del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública.";

Que, mediante memorando Nº DP-DP14-2026-0081-M de 23 de junio de 2026, en alcance al memorando Nº DP-DP14-2026-0047-M de 31 de marzo de 2026, el Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, manifestó al Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, lo siguiente: *"(...) cumplo con informar que mediante Memorando Nro. DP-DP14-2026-0080-M de 19 de junio de 2026, se solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la revisión y suscripción del referido formulario, remitiéndolo oportunamente; no obstante, al advertirse observaciones en dicho documento, fue necesario realizar una nueva gestión y reasignación para su corrección y regularización, por lo cual se remite en esta fecha el formulario con las firmas completas, en cumplimiento de lo requerido por la Dirección de Asesoría Jurídica.- En tal virtud, agradeceré se sirva disponer y gestionar la prosecución del trámite respectivo, con la finalidad de que la Dirección de Asesoría Jurídica continúe con el procedimiento de emisión de la resolución correspondiente."*;

Que, de conformidad con la Resolución Nº CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

Que, con Acción de Personal Nº 0177-DATH-2026 de 16 de junio de 2026, se resolvió nombrar al Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, como Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, en la Defensoría Pública, desde el 16 de junio de 2026;

Que, con Acción de Personal Nº 0185-DATH-2026 de 23 de junio de 2026, se resolvió autorizar la Subrogación al Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, en el puesto de Defensor Público General, Subrogante, a partir del 25 de junio hasta el 3 de julio de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación el Punto de Atención Fijo Permanente en el Cantón Santiago de Méndez de la Provincia de Morona Santiago, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 1.1 del número 1 del artículo 1 de la Resolución Nº DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Incorporar como parte integrante de la presente Resolución, al Formulario Institucional para apertura del Punto de Atención en el Cantón Santiago de Méndez en la Provincia de Morona Santiago, denominado *"APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN"*, anexado al memorando Nº DP-DP14-2026-0081-M de 23 de junio de 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública la incorporación del Punto de Atención Fijo Permanente del Cantón Santiago de Méndez en la Provincia de Morona dentro de los registros que disponga para el efecto y acorde al contenido del Anexo "Puntos de Atención de la Defensoría Pública" de la Resolución Nº DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General de la Defensoría Pública notificar con el contenido de la presente resolución a la "Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación" (Registro en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP) de la creación, eliminación o traslado de la unidad administrativa); a la "Dirección de Procesos y Calidad" (Registro en la base de datos de puntos de atención administrada por dicha Dirección) y a la "Dirección de Comunicación Social" (Actualización de la información en la página web institucional), a fin de que procedan con los registros y/o actualizaciones respectivas, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución Nº DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Secretaría General de la Defensoría Pública notificará con el contenido de la presente resolución al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago.

Segunda.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en el despacho de la Defensoría Pública General en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO JAVIER VALAREZO GUERRERO

Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL, SUBROGANTE

Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA DEL CISNE PIEDRA CARRILLO
Revisado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA ELENA VINUEZA CARDENAS

DEFENSORÍA PÚBLICA
APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN

DATOS DEL REQUIRIENTE:

		MARCAR CON UNA "X"	
APELLIDOS Y NOMBRES:	AGUIRRE SUAREZ PABLO BENJAMIN	**APERTURA**	**(X)**
PROVINCIA:	MORONA SANTIAGO	**TRASLADO**	()
CARGO:	DIRECTOR PROVINCIAL	**DESACTIVACIÓN**	()
		CIERRE	()

JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:

1. Análisis de la Realidad Procesal y Demanda Institucional: Se observa una necesidad crítica de atención presencial en el Cantón Santiago de Méndez basada en los siguientes indicadores:

- **Carga Procesal Crítica:** Durante el año 2025, el cantón Santiago de Méndez registró un promedio de **65 causas mensuales**. Este volumen de demanda es superior a otros puntos de atención actualmente habilitados en la provincia de Morona Santiago, lo que posiciona al cantón como un foco de alta prioridad operativa.
- **Deficiencia del Modelo Actual:** En vista que en el cantón Santiago de Mendez existe un Juez Titular con atención presencial y permanente, la atención híbrida que realiza la Defensoría Pública, dependiente de la unidad de Sucúa genera un tiempo de traslado de **1h 50m** por trayecto. Esta logística provoca el diferimiento de audiencias, afecta los índices de productividad institucional y vulnera el principio de celeridad procesal.

2. Viabilidad Económica y Optimización de Recursos (Costo Cero): La apertura del punto de atención se sustenta en una eficiencia presupuestaria absoluta:

- **Capacidad Instalada:** Gracias a la gestión interinstitucional con la Fiscalía Provincial de Morona Santiago (calles Teófilo Jara y Eugenio Espejo), se dispone de un espacio físico en calidad de préstamo.
- **Inversión Marginal:** La oficina se encuentra **completamente equipada con mobiliario institucional y conectividad a la red**, lo que permite una "reactivación" inmediata sin generar egresos adicionales ni partidas presupuestarias para adecuaciones.
- **Sostenibilidad:** Al eliminar los traslados desde Sucúa, la institución optimiza el tiempo efectivo de labores del defensor.

3. Cobertura Territorial y Articulación Judicial

- **Población Objetivo:** La presencia permanente garantiza el acceso a la justicia para los cantones **Santiago y Tiwintza**, alcanzando una cobertura directa de **19,040 habitantes**, cumpliendo con el eje de descentralización de servicios.
- **Respuesta a la Judicatura:** Esta acción atiende la petición constante de la Función Judicial, que requiere la presencia de un defensor público permanente para coordinar de manera efectiva con el **Juez Multicompetente** radicado en dicho cantón.

4. Conclusión

Esta Dirección Provincial concluye que la habilitación del punto de atención presencial en Santiago de Méndez es la **decisión administrativa más idónea y eficiente**. La medida no solo maximiza la cobertura en una zona de alta proyección judicial, sino que garantiza el principio de inmediación, mejora los indicadores de productividad y asegura la tutela judicial efectiva de los usuarios en el territorio.

DATOS DEL PUNTO DE ATENCIÓN:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN:	DP SANTIAGO DE MENDEZ			
DIRECCIÓN:	Calle Teófilo Jara s/n y Eugenio Espejo, Barrio Banco de la Vivienda (Fiscalía del Cantón Santiago de Méndez)			
PROVINCIA:	MORONA SANTIAGO			
CANTÓN:	SANTIAGO DE MENDEZ			
PARROQUIA:	MENDEZ			
TELEFONO DE CONTACTO DE LA OFICINA:	0989133094			
NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DP SANTIAGO DE MENDEZ			
TIPO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA:	**CJ:**	FISCALIA: **X**	GAD:	OTRA:

NOMBRE DEL COORDINADOR:	ABG. RONALD MEJIA MATUTE				
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIA	CONVENIO	ARRENDADA	PRESTADA	**X**
DOMICILIO JUDICIAL ELECTRÓNICO:	rmejia@defensoria.gob.ec				
MODALIDAD DE ATENCIÓN:	PERMANENTE: **X**				
	EXPORADICA: CUÁNTOS DÍAS A LA SEMANA:				
	TURNOS:	SI: X		NO:	

NOMBRES COMPLETOS DEL PERSONAL ASIGNADO AL PUNTO DE ATENCIÓN:	
PERSONAL MISIONAL:	**PERSONAL ADMNISTRATIVO:**
DR. RONALD FABIAN MEJIA MATUTE	NINGUNO

Firmado electrónicamente por:
PABLO BENJAMIN AGUIRRE SUAREZ
Validar únicamente con FirmaEC

FIRMA DEL REQUIRIENTE

COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:	
NOMBRE: SANTIAGO XAVIER VALAREZO GUERRERO	Firmado electrónicamente por: SANTIAGO JAVIER VALAREZO GUERRERO Validar únicamente con FirmaEC
Se concede la autorización conforme al requerimiento.	**FIRMA COORDINADOR**

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	
NOMBRE: DAMIAN DE PAUL ROSERO VINUEZA	
Recibida la información de registro de datos de puntos de atención y personal que se encuentra prestando sus servicios, se procede a validar y actualizar en la base de datos del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública.	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DAMIAN DE PAUL ROSERO VINUEZA
	FIRMA DIRECTOR

Nota: Concluido el proceso de registro de la información del punto de atención, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación notificará mediante correo electrónico para los fines pertinentes a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Planificación, Coordinación Regional y Dirección Provincial requirente.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.